



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA LA FIGURA JURÍDICA DE ACUMULACIÓN DE PENAS, QUE REGULE Y SANCIONE PENALMENTE A QUIEN COMETA DELITOS ATROCES DE ASESINATO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”.

Tesis previa a la obtención
del título de Abogado.

AUTOR:

Pablo Roberto Ruiz Jaramillo

DIRECTOR:

Dr. Servio Paúl Velopucha Espinosa

**LOJA - ECUADOR
2012**

Doctor Servio Paúl Velepucha Espinosa.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS
A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el trabajo de investigación presentado por el Sr. Pablo Roberto Ruiz Jaramillo, intitulado: ***“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA LA FIGURA JURÍDICA DE ACUMULACIÓN DE PENAS, QUE REGULE Y SANCIONE PENALMENTE A QUIEN COMETA DELITOS ATROCES DE ASESINATO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”***, ha sido dirigido, orientado y evaluado en todas sus partes; en consecuencia dicho trabajo se encuentra estructurado adecuadamente y por reunir los requisitos de forma y fondo exigidos y establecidos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Enero 2012

.....

Dr. Servio Paúl Velepucha Espinosa.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA:

Las ideas, conceptos, juicios, criterios e información que contiene el presente trabajo de investigación, son de absoluta responsabilidad de su autor.

Loja, Enero de 2012

.....
Pablo Roberto Ruiz Jaramillo

AUTOR

DEDICATORIA:

Primeramente dedico el presente trabajo a Dios, por estar presente en cada día de mi vida guiándome y protegiéndome.

A mis padres por ser mi ejemplo a seguir, por haber estado a mi lado siempre; por su apoyo incondicional y por su eterno ejemplo de AMOR, RESPETO Y COMPRENSIÓN.

A mis hermanos Fernando y Andrés por regalarme la amistad de los mejores amigos, por su apoyo, respeto y cariño.

A mi hija Anita Sofía, por colmar mi vida de bendiciones y momentos de eterna alegría, por ser la fuerza que me ayuda a levantarme cada día.

Y a ti Elena por tu amor y por lo que hemos vivido juntos, con alegrías y tristezas, con sueños y anhelos cumplidos, por las metas que queremos alcanzar, por lo que nos depara el futuro.

A todos gracias por ser parte de mi vida.

PABLO R. RUIZ JARAMILLO.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme permitido culminar con éxito mis estudios, y a la vez por regalarme salud y vida.

Hoy con su ayuda finaliza una etapa muy satisfactoria en mi vida, y a la vez empiezan nuevos retos; justamente es por ello que el sacrificio realizado ya hace tiempo, hoy toma su valor y lo hace gratificante, gracias por hacer que haya valido la pena luchar a cada momento y no haber desfallecido ante las circunstancias adversas.

Quiero expresar un sincero agradecimiento a La Universidad Nacional de Loja, ya que con sus reconocidos docentes me supieron impartir la ciencia del Derecho y despertaron en mi la necesidad de indagar e investigar más a fondo los problemas que aquejan a la sociedad, resaltando en cada momento que al ejercer con justicia y equidad los principios fundamentales consagrados en nuestra legislación, seremos hombres libres; rompiendo las cadenas de la corrupción y la injusticia, que siempre divagarán por los espacios más vulnerables del ser humano, tratando de acallar nuestro grito de JUSTICIA, PAZ Y LIBERTAD.

Finalmente y de manera especial quiero dejar constancia de mi sincero reconocimiento al Sr. Dr. Servio Paúl Velepucha Espinosa, Docente de La Carrera de

Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia, por el apoyo en el desarrollo y culminación del presente trabajo investigativo.

A las Instituciones Públicas y Privadas que de uno u otro modo se hicieron presentes con su amplitud y predisposición para poder recoger información de suma importancia que me sirvió para realizar y culminar con éxito el presente trabajo.

A todos aquellos profesionales del Derecho y demás personas que colaboraron con sus experiencias y comentarios necesarios para la realización de mi Tesis.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA LA FIGURA JURÍDICA DE ACUMULACIÓN DE PENAS, QUE REGULE Y SANCIONE PENALMENTE A QUIEN COMETA DELITOS ATROCES DE ASESINATO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. El Derecho Penal

4.1.2. El Delito

4.1.2.1. Delitos Atroces o de Lesa Humanidad

4.1.2.2. La Indeterminación del Concepto de Atrocidad

4.1.3. *La Pena*

4.1.4. *Prisión*

4.1.5. *Reclusión*

4.1.6. *Acumulación de Penas*

4.1.7. *Asesinato*

4.1.8. *Secuestro*

4.1.8.1. *Tipos de Secuestro*

4.1.9. *Violación Sexual*

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. *Reseña Histórica del Derecho Penal*

4.2.1.1. *La Venganza Privada*

4.2.1.2. *Ley del Talión*

4.2.1.3. *La Composición*

4.2.1.4. *Período Teológico-Político de la Venganza Divina, Pública y de la Intimidación*

4.2.2. *Derecho Penal en Ecuador*

4.2.2.1. *Principios o Finalidades del Derecho Penal*

4.2.3. *Teoría del Delito*

4.2.4. *La Pena Definición y Generalidades*

4.2.4.1. *Clasificación de las Penas*

4.2.4.2. *Efectos*

4.2.4.3. *Tipos de Penas*

4.2.4.4. *Penas Corporales*

4.2.4.5. *Penas Infamantes*

4.2.4.6. *Penas Privativas de Derechos*

4.2.4.7. *Penas Privativas de Libertad*

4.2.5. *La Acumulación de Penas*

4.2.5.1. *La Acumulación de Penas en el Ecuador*

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. *Marco Constitucional*

4.3.2. *Código Penal*

4.3.3. *Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*

4.3.4. *Legislación Comparada*

4.3.4.1. *Código Penal Español*

4.3.4.1.1. *Delito de Asesinato*

4.3.4.1.2. *Cumplimiento Máximo de la Pena por Asesinato*

4.3.4.2. *Delitos Contra la Libertad*

4.3.4.2.1. *De las Detenciones Ilegales y Secuestros*

4.3.4.3. *Delitos Contra la Libertad e Identidad Sexual*

4.3.4.3.1. *De las Agresiones Sexuales*

4.3.4.3.1.1. *De los Abusos Sexuales*

4.3.4.3.1.2. *De los Abusos y Agresiones Sexuales a Menores de Trece Años*

- 4.3.4.4. *Código Penal Argentino*
 - 4.3.4.4.1. *Título II. De las Penas*
- 4.3.4.5. *Concurso de Delitos*
 - 4.3.4.5.1. *Delitos Contra las Personas*
 - 4.3.4.5.2. *Capítulo I. Delitos Contra la Vida*
 - 4.3.4.5.3. *Delitos Contra la Integridad Sexual*
 - 4.3.4.5.4. *Delitos Contra la Libertad*
 - 4.3.4.5.4.1. *Capítulo I. Delitos Contra la Libertad Individual*
- 4.3.4.6. *Código Penal Peruano*
 - 4.3.4.6.1. *Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud*
 - 4.3.4.6.1.1. *Homicidio*
- 4.3.4.7. *Delitos Contra la Libertad*
 - 4.3.4.7.1. *Violación de la Libertad Personal*
 - 4.3.4.7.2. *Violación de la Libertad Sexual*
- 4.3.4.8. *Código de Procedimiento Penal Peruano*
 - 4.3.4.8.1. *La Acumulación*

5. MATERIALES Y MÉTODOS

- 5.1. *Métodos*
 - *Científico*
 - *Sintético*
 - *Deductivo*

- *Inductivo*

- *Analítico*

5.2. *Materiales utilizados*

5.3. *Procedimientos y Técnicas*

6. RESULTADOS

6.1. *Resultados de la aplicación de encuestas*

6.2. *Resultados de la aplicación de entrevistas*

6.3. *Estudio de Casos*

7. DISCUSIÓN

7.1. *Análisis de la Problemática*

7.2. *Verificación de Objetivos*

7.2.1. *General*

7.2.2. *Específicos*

7.3. *Fundamentación para la Propuesta Jurídica*

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. *PROPUESTA JURÍDICA*

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

- **ÍNDICE**

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA LA FIGURA JURÍDICA DE ACUMULACIÓN DE PENAS, QUE REGULE Y SANCIONE PENALMENTE A QUIEN COMETA DELITOS ATROCES DE ASESINATO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”

2. RESUMEN

Las normas jurídicas que estipula nuestro actual Código Penal, no brindan las garantías necesarias para poder hacer válidos los derechos de las víctimas de algún delito; especialmente los relacionados con el asesinato, secuestro y violación.

En un sin número de ocasiones hemos podido observar que, cuando se cometen varios delitos y resulta que existe una sola víctima, las sanciones para el victimario no son por cada acto cometido, sino más bien se lo juzga por la más grave y listo; incluso con la última reforma que el Estado ha implementado, con limitar la acumulación de penas a un máximo de 35 años de prisión, sin importar los actos delictivos cometidos y las víctimas que los mismos dejen, dando así un fallido concepto de “Acumulación”, ya que se supone las penas se deberían acumular sin límite, sin embargo para nuestra realidad jurídica, estimo se deberían acumular hasta un máximo de 50 años, como lo hacen legislaciones penales de países vecinos y en general de todo el mundo.

Con este incremento en la acumulación de años en prisión, se quiere encontrar un equilibrio entre el crimen y la pena; por ejemplo, si tenemos un delincuente que cometa dos o tres delitos que sean sancionados con una pena de 16 a 25 años en prisión, se imponga una pena única de hasta máximo 50 años.

Es necesario que el Estado y los entes encargados de brindar seguridad, regulen y proporcionen integridad, condiciones sociales, económicas, laborales, físicas y

jurídicas que favorezcan al desarrollo de la sociedad; por ello es que considero la necesidad de realizar el presente trabajo de investigación, y de paso plantear una nueva reforma a nuestro Código Penal, en el que se establezcan y brinden las garantías necesarias para las víctimas y los familiares de las mismas, al enfrentarse a un fenómeno que cada vez cobra más fuerza como lo es la delincuencia, hemos podido observar como con el tiempo este tipo de delitos han evolucionado y se han transformado en una lacra y plaga social, ya que ahora no basta únicamente con conseguir el objeto material, sino también se arrebatan vidas de una manera tan natural, que ya no nos es muy preocupante, más bien le estamos hallando algo de familiaridad.

Dichos males han sido establecidos dentro de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico; debo señalar que también consta de un significativo soporte experimental, obtenido en la aplicación de encuestas y entrevistas, complementado además con un importante estudio de casos, mismos que fueron objeto de estudio del problema planteado. La presente investigación ha podido llegar a establecer la realidad en la problemática que se desata por las falta de garantías para quienes podemos ser víctimas de algún delito, en especial si son de carácter atroz como el asesinato, secuestro y/o violación; por ello me permití ofrecer una propuesta de reforma al Código Penal, en lo referente al incremento en la acumulación de penas, por lo menos en estos tres tipos de delitos (asesinato, secuestro y violación) que son algunos de los más siniestros y que dejan huellas imborrables en sus víctimas,

proponiendo se acumulen las penas en un máximo de 50 años en prisión, cuando se cometan delitos de asesinato, secuestro y violación.

2.1. ABSTRACT

The juridical norms that it specifies our current Penal Code, don't offer the necessary guarantees to be able to make valid the rights of the victims of some crime; especially those related with the murder, kidnapping and violation.

In a without number of occasions have been able to observe that, when several crimes are made and it is that a single victim exists, the sanctions for the victim are not for each made act, but rather she judges it to him for the most serious and I list; even with the last reformation that the State has implemented, with limiting the accumulation of hardships to a 35 year-old maximum, without caring the made criminal acts and the victims that the same ones leave, giving this way a bankrupt concept of "Accumulation", since it is supposed the hardships they should accumulate without limit, however for our artificial reality, I estimate they should accumulate until a 50 year-old maximum, as they make it penal legislations of neighboring countries and in general from all over the world.

With this increment in the accumulation of years in prison, he/she wants to be a balance between the crime and the pain; for example, if we have a criminal that makes two or three crimes that are sanctioned with a pain from 16 to 25 years in prison, an unique pain it is imposed of until maximum 50 years.

It is necessary that the State and the entities in charge of offering security, regulate and provide integrity, social, economic, labor, physical and juridical conditions that favor to the development of the society; for it is it that I consider the necessity to carry out the present investigation work, and in passing to outline a new reformation to our Penal Code, in which you/they settle down and offer the necessary guarantees for the victims and the relatives of the same ones, when facing a phenomenon that every time charges more force as it is it the delinquency, we have been able to observe like with the time this type of crimes has evolved and they have become one it seals and social plague, since now is not enough only with getting the material object, but lives in such a natural way they are also snatched that is no longer we very concerned, rather we are finding him something of familiarity.

This wrong have been established inside the conceptual, doctrinal and juridical marks; I should point out that it also consists of a significant experimental support, obtained in the application of surveys and interviews, also supplemented with an important study of cases, same that were object of study of the outlined problem. The present investigation has been able to end up establishing the reality in the problem that loosens especially for the lack of guarantees for who we can be victims of some crime, if they are of atrocious character as the murder, kidnapping and/or violation; for I allowed it to offer a reformation proposal to the Penal Code, regarding the increment and accumulation of hardships, at least in these three types of crimes (murder, kidnapping and violation) that are some of the most sinister and that they leave

indelible prints in their victims, intending accumulates the hardships in a 50 year-old maximum in prison, when crimes of murder, kidnapping and violation are made.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica intitulado: ***“Necesidad de incorporar en la Legislación Penal ecuatoriana la figura jurídica de acumulación de penas, que regule y sancione, penalmente a quien cometa delitos atroces de asesinato, secuestro y violación”***, tiene una gran importancia, debido a que un significativo número de ecuatorianos hemos sido y seguiremos siendo víctimas del fenómeno de la delincuencia, este mal ha evolucionado con los años y aqueja a la sociedad actual de una manera más violenta y despiadada; sin embargo, la labor del Estado y los entes encargados de administrar justicia no ha sido suficiente para menguar el mismo, es necesario que se tomen cartas en el asunto y evolucionen las sanciones a la par de dicho fenómeno, para poder frenarlo y extirparlo de nuestra sociedad.

La elección de la presente problemática se ha dado en base al sin número de abusos que se han propiciado a los derechos humanos de las víctimas, mismos que de manera generalizada están consagrados en nuestra Constitución y Código Penal respectivamente; ya que, los ciudadanos víctimas de alguno de este tipo de delitos (asesinato, secuestro y violación), no cuentan con las garantías necesarias para poder lidiar con este trauma y tratar de integrarse de una manera normal en la sociedad; no existe un verdadero control hacia las sanciones y penas para que se cumplan conforme manda la ley, y de esta manera se de preferencia a los derechos de las víctimas más no a los de los delincuentes, como se lo viene haciendo en la actualidad.

Los derechos de las personas conjuntamente con su cumplimiento, son competencia del Estado; ya que son derechos irrenunciables, intransferibles e intangibles y forman parte de las garantías que cada individuo requiere para sustentar sus actividades en un marco de seguridad social, equitativa, legal, y de amplia tutela a las necesidades de éstos.

Indudablemente esta es una investigación de carácter jurídico-penal y social, misma que para su elaboración se orientó específicamente al estudio y análisis de las penas tipificadas en nuestro Código Penal, estudio a través del cual pude constatar que existen algunos vacíos legales, puesto que las sanciones ya existentes son insuficientes para brindar verdaderas garantías a los ciudadanos víctimas de un delito de asesinato, secuestro y/o violación; el problema principal no son los años que se le imputa a un violador, o a un secuestrador, o a un asesino; el problema es que si se comete cualquiera de estos delitos, incluso de manera individual, la pena impuesta no será pagada en prisión en su totalidad; peor aún si se cometen varios delitos o resultan varias víctimas por un hecho criminal. Es aquí donde se encuentra la dificultad y nace la pregunta de qué se puede hacer? Es muy difícil imaginar que una persona cometa varios delitos y no le importe los daños que cause, las muertes que ocasione, o las personas que se verán afectadas con sus actos, ya que a la final será juzgado con una pena única, máxima de 35 años de acumulación.

Esto es lo que me ha llevado a estudiar, investigar y recabar información muy importante al respecto, ya que en otras culturas y otros países, se aplican sanciones

más rigurosas pero con resultados muy eficientes; entre esas alternativas una que llamo mucho mi atención fue la acumulación de penas, ya que ha criterio personal sería la más conveniente conforme a nuestro régimen y a nuestra cultura, dicha opción de cambio y reforma se ha constituido en el eje fundamental del presente trabajo investigativo; ya que, gracias a información referente a la acumulación de penas y sus principales características, he podido establecer las grandes necesidades que tiene nuestra sociedad en el ámbito jurídico-penal; ya que al existir vacíos jurídicos respecto a la acumulación de penas como tal; he podido sustentar mi ideología respecto, a que existe la necesidad de dar un cambio a la justicia en nuestro país; como por ejemplo hacer que se sancione con una pena máxima de hasta 50 años de reclusión, cuando se cometan delitos atroces, como el asesinato, secuestro y/o violación.

Este trabajo lo fundamenté gracias a material bibliográfico, documental, y por supuesto el necesario para realizar la investigación de campo.

Al tratarse de una investigación de carácter jurídico-penal, recurrí a textos y material relacionado con el Derecho Penal; en cuanto a los puntos de vista social, científico y jurídico utilicé bibliografía que estaba relacionada al problema a indagar; así también recogí mucha información gracias a la navegación en internet. Las referencias de carácter teórico tienen como principal fundamento a la bibliografía que se encuentra comprendida en la amplia doctrina de autores y jurisconsultos nacionales, así como extranjeros; de la misma manera la legislación ecuatoriana fue

un gran soporte para el desarrollo del presente trabajo, ya que las leyes que actualmente se hallan vigentes en el país, me proporcionaron información actualizada y pormenorizada sobre datos importantes que ayudaron a sustentar mi trabajo.

Al inicio de la presente investigación encontramos el **Marco Conceptual**, que recoge varias definiciones, en cuanto a las temáticas y términos que se emplean en el desarrollo del presente trabajo; continuando con la misma se encuentra también el **Marco Doctrinario** el mismo que se sustenta con doctrina relacionada al Derecho Penal y su evolución; el delito y sus características principales, de las penas y sanciones, y; finalmente tenemos el **Marco Jurídico**, en el que se realiza un análisis y estudio de toda la legislación como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal ecuatoriano, el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano y la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que guardan estrecha relación con la temática de la investigación, además, debo manifestar que en lo que concierne a este punto y sus respectivos contenidos, se puede evidenciar tanto el sustento de la bibliografía empleada, como el respectivo análisis de la problemática expuesta, para permitir una mejor y más amplia comprensión del presente trabajo investigativo.

Más adelante se establecen los diferentes materiales y métodos que he utilizado para la elaboración de la presente investigación, así como su aplicación; también

expongo cada uno de los procedimientos y técnicas, que me ayudaron y facilitaron la sustentación empírica de éste trabajo.

Luego de esto, presento lo concerniente a los resultados obtenidos en el trabajo de investigación de campo, tanto de encuestas como de entrevistas.

La metodología empleada para el desarrollo de la presente tesis se orientó en la utilización y aplicación de métodos importantes dentro del campo de la investigación, como lo son el método **Científico**, el **Sintético**, el **Deductivo** e **Inductivo** y el **Analítico**; cada uno de estos me permitió llegar a un apropiado estudio y conocimiento del problema, claro está, desde diferentes ámbitos como el social, el penal, y principalmente el jurídico.

Así también, la utilización de técnicas de investigación de campo como lo son la encuesta y la entrevista, me permitieron alcanzar conocimientos reales, actuales, profundos y descriptivos sobre la problemática, puesto que la opinión de cada una de las personas consultadas, tanto en las encuestas como en las entrevistas, constituyeron una de las más importantes fuentes de información, pues al aplicarlas pude obtener datos reales, verídicos y precisos; ya que se enmarcó dentro de la opinión de personas que por su amplio conocimiento respecto al tema de la problemática, o experiencia profesional en cuanto al mismo, me permitieron calificarla como opinión pública de primer nivel.

De esta manera la aplicación de las encuestas se efectuó sobre una muestra poblacional de treinta personas, comprendidas por profesionales del Derecho que laboran ejerciendo su profesión y ciudadanía en general; por otra parte, la aplicación de las entrevistas, la realice a profesionales del Derecho especialistas en Derecho Penal; así también, conté con el aporte de profesionales relacionados con el tema; las mismas que fueron aplicadas en un número de cinco personas.

La presente investigación contienen el estudio de dos casos judiciales, los que me resultaron de gran ayuda e importancia para todo el desarrollo de la misma, ya que la casuística, constituye una base muy importante, para resaltar algunos vacíos legales que existen dentro de la Legislación Penal, respecto a la problemática planteada.

Finalmente encontraremos las Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.

De esta manera, me permito poner a consideración de la comunidad universitaria y particularmente del H. Tribunal de Grado, el presente Informe Final de Tesis señalando, como conclusión, que gracias al análisis social, jurídico y penal de la problemática; así como la debida obtención de información empírica, he logrado alcanzar satisfactoriamente los objetivos, que fueron propuestos con antelación dentro de lo que constituyó el proyecto de tesis; y que se hallaban estrechamente relacionados con la problemática planteada.

Señalando de esta forma, que los objetivos se orientaron a efectuar un estudio profundo sobre la acumulación de penas en los delitos de asesinato, secuestro y violación, enfocándolo a éste desde los puntos de vista social, jurídico y penal; estableciendo así la falta de verdaderas garantías hacia las víctimas y sus familiares, de alguno de los delitos antes mencionados, con lo que me permití crear una propuesta de reforma al Código Penal ecuatoriano, señalando como alternativa para solucionar la problemática y vacíos jurídicos existentes en cuanto a la temática de la acumulación de penas, la incorporación de la **“Figura jurídica de acumulación de penas, que regule y sancione penalmente a quién cometa delitos atroces de asesinato, secuestro y violación”**, con un máximo de acumulación de hasta 50 años de prisión para quien cometa dichos delitos (asesinato, secuestro y violación).

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. EL DERECHO PENAL.

Para **Cabanellas**, el Derecho Penal: “También suele ser denominado *Derecho Criminal*. Sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho sobre el crimen”, como infracción o conducta punible”.¹

Aquí cabe manifestar, que el derecho penal como tal va enfocado estrictamente a sancionar mediante una pena, ya sea cual fuere su naturaleza.

Como pudimos observar al inicio en la reseña histórica del derecho penal, en la antigüedad los delitos que se cometían, se sancionaban con penas extremas, incluida la pena de muerte; así, tenemos una idea bastante clara de para qué y con qué fin fue creado el derecho penal.

Según **Cury Enrique**, “El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o

¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Edición 1997, pág. 123.

corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica”.²

En el criterio de Cury Enrique, debo manifestar que aquí ya se habla de un conjunto de normas, lo cual a criterio personal, es bastante actual por decirlo de alguna manera, ya que al estar normado cada delito con su respectiva pena o sanción; se corta la posibilidad de que alguna autoridad o quien se encarga de administrar justicia, se rija por lo escrito y normado.

Más no únicamente a su criterio y de pronto hasta por cumplir con algún favor o sencillamente observando intereses personales. Pienso es un criterio más actual y por ende más acercado a nuestra realidad.

Para el jurista ecuatoriano **Dr. Jorge Zabala Baquerizo** “El derecho penal es un conjunto de normas que precisan comportamientos delictivos”.³

Es conformado por leyes y principios que señalan tipos penales, la descripción de un comportamiento delictivo con elementos subjetivos y objetivos.

Por lo tanto, se considera al Derecho Penal como una de las ramas más “humanas” del Derecho, por ser precisamente la única que describe tan correctamente la conducta humana.

² CURY Enrique, Derecho Penal Chileno.

³ ZABALA BAQUERIZO, Jorge. El Proceso Penal Ecuatoriano.

Cuando se habla de Derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: Derecho penal sustantivo, y por otro lado, el Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

Para **Zaffaroni** “El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.⁴

En este criterio, podemos apreciar de una manera más específica a lo que se refiere el derecho penal, ya que se habla de creación, interpretación y ejecución; estimo son tres de los ejes fundamentales para ejercer derecho y administrar justicia de acuerdo a lo normado en nuestra legislación penal.

Entre otras definiciones se pueden citar las de algunos Doctrinarios, tales como:

⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General. Ediar. 2005.

Ricardo Núñez, que manifiesta: "La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles." ⁵

Con este criterio podemos observar que el derecho penal debería regular todos los aspectos delictivos y sancionarlos de acuerdo al daño causado, pero individualmente conforme a cada acto criminal.

Para **Luis Jiménez de Asúa** es el: "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."⁶

En este criterio encontramos un referente más aliado al Gobierno, ya que como ente regulador y administrador de justicia, mediante la creación de las leyes en sus diversos campos, debería sancionar y dar prioridad a las víctimas, más no al victimario como se lo hace en la actualidad, un ejemplo claro es el principio de In Dubio, por lo que estimo necesaria una reforma al Código Penal; ya que como es de conocimiento general, siempre se ha buscado defender y resaltar los derechos de los criminales, pero nunca se ha dado paso a una verdadera y real ejecución y cumplimiento de derechos, mismos que son vulnerados únicamente para la víctima.

⁵ Enciclopedia BARSÁ. Tomo XII. Bueno Aires. Argentina 1974

⁶ Enciclopedia BARSÁ. Tomo XII. Bueno Aires. Argentina 1974

Por otra parte **Fontán Balestra** sostiene que es: "Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción."⁷

Aquí encontramos que el Derecho Penal esta normado y se basa su existencia en encontrar la equidad en el momento de administrar justicia.

Según **Cándido Herrero** es el: "Conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad que hay que aplicar a sus infractores."⁸

Como normas reguladoras de los delitos que se cometen el Derecho Penal debería estar encaminado específicamente a la búsqueda de dos puntos esenciales:

El primero dar consuelo a la víctima garantizando su seguridad tanto física como mental; y, el segundo establecer una pena acorde al delito cometido, buscando con la misma dar una lección al delincuente y castigar su acción. Con visión más sociológica que jurídica, se puede expresar que, el derecho penal se coordina bajo el amparo defensivo del Estado, las funciones defensivas en contra de los individuos antisociales.

El jurista **Arturo Orgaz** manifiesta que: "El Derecho Penal es el sistema general de sanciones para todas las normas jurídicas: constitucionales, civiles, mercantiles,

⁷ Enciclopedia BARSÁ. Tomo XII. Bueno Aires. Argentina 1974

⁸ Enciclopedia BARSÁ. Tomo XII. Bueno Aires. Argentina 1974

administrativas, etc., y hasta de ciertos aspectos ético-sociales (delitos contra el honor y la buena fama, etc.).

Esto no quiere decir que, además de las leyes penales (generalmente códigos) no existan penas en leyes especiales o sueltas”⁹

Finalmente, tratando de homogenizar los diversos conceptos puedo añadir que, el Derecho Penal se creó con la finalidad de que todo delito, ya sea cual fuere su naturaleza, tenga un castigo o sea sancionado con una pena, ya que al arremeter contra los derechos de cualquier persona dentro de una misma sociedad, debe existir ese elemento limitador, que frene la comisión de actos delictivos. Es aquí donde nuestra legislación penal debe aplicarse justamente con el fin para el que fue creada.

Es absurdo pensar que tenemos los elementos y herramientas jurídicas necesarias para controlar la depravación y el abuso por parte de delincuentes avezados, muchas de las veces con trastornos en sus mentes, y no se haga nada para controlar esta plaga de la sociedad.

4.1.2. EL DELITO.

“Es una acción u omisión voluntaria castigada por la ley.

⁹ ORGAZ, Arturo. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Editorial Assandri, Argentina, pág. 114.

La más grave transgresión al orden jurídico que comporta doble sanción: pena y obligación de indemnizar el daño causado.

Se ha definido al delito de diferentes maneras de acuerdo al punto de vista de las escuelas criminológicas; es muy conocida la definición legal: “delito es toda acción u omisión penada por la ley”.¹⁰

Como se manifiesta claramente en el concepto anterior, es muy difícil encontrarle un nuevo concepto al delito. Ya que como podemos ver su definición es exacta; en la comisión de un delito, que no es más que un acto en el que resultarán una o varias víctimas y uno o varios victimarios; se puede decir que el delito es el creador del derecho, en este caso el derecho penal, pero si no hubiera delito no se necesitaría del derecho.

Según **Cury Enrique**, “Si tratamos de encontrar las raíces etimológicas de la palabra delito, encontramos que “deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.¹¹

Aquí encontramos un concepto básico e histórico, ya que hace referencia a un verbo latino que nació mucho antes de que se creara una ley sancionadora o exista algún cuerpo legal que ayude a castigar el cometimiento de un delito mediante una pena.

¹⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo III, pág. 64.

¹¹ CURY, Enrique. Derecho Penal Chileno. Definiciones de Delito.

Por su parte el Maestro **Ignacio Villalobos**, “refiere que la palabra delito, deriva del supino *delictum* del verbo *delinquere*, a su vez compuesto de *linquere*, dejar, y el prefijo de en la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam* o *rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino”.¹²

Los conceptos apuntados, así como otros autores, coinciden en aceptar como significado etimológico de la palabra delito, la de “apartarse o dejar atrás el buen camino señalado por la norma o la ley”, es decir, que desde el origen de la palabra delito, se refería para aludir a un comportamiento no deseado por la sociedad alejada de las pautas de conductas idóneas.

De esta manera, la historia registra desde la antigua Roma que ya se distinguía entre delitos públicos (*crimina*) y delitos privados (*delicta*), precisando que “las primeras ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguía de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infelix, lanzamiento desde la roca tarpeya, etc.), y tenían orígenes militares y religiosos.

Los segundos, causaban daño a un particular y solo indirectamente provocaban una perturbación social, se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada a favor de ella.”¹³

¹² VILLALOBOS, Ignacio. Manual del Derecho Penal, pág. 126.

¹³ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 2001, pág. 558.

Definición Diccionario Cabanellas: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo.

CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para ánimos débiles.

CIVIL. Según la doctrina legal argentina, el delito civil es, el acto ilícito ejecutado a sabiendas con intención de dañar la persona y los derechos de otro.

COLECTIVO. El llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pero siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores.

COMÚN. El sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal. En este sentido, los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes.

CONSUMADO. La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía.

CONTINUADO. Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito. Por ejemplo, el que roba una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes cada día; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún producto.

CUALIFICADO. El agravado por circunstancias genéricas (las establecidas en la parte general de un código) o por las específicas de algún delito en particular (el carácter "doméstico" del hurto). (CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES).

CULPOSO. La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro.

DE ACCIÓN PRIVADA. El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos.

DE ACCIÓN PÚBLICA. Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio.

DE LESA PATRIA. Todo el que compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas formas de rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo.

DE OMISIÓN. Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley.

DE SANGRE. Propiamente, el que causa derramamiento de ésta por herida o heridas que producen lesión, mutilación o muerte.

ESPECIAL. El castigado en leyes distintas al código penal.

FLAGRANTE. Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso. Por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima.

FRUSTRADO. Hay delito frustrado cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.

FORMAL El que se produce aun cuando la acción u omisión no logre el resultado o propósito querido por los autores.

IMPOSIBLE. Aquel en que existe imposibilidad del logro o del fin criminal perseguido, por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos.

IN FRAGANTI. Delito flagrante.

INSTANTÁNEO. Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de consumarse; como en el homicidio o el hurto.

MATERIAL. El que requiere la producción del resultado; como dar la muerte en el homicidio (Delito formal).

NOTORIO. El cometido en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo.

PERMANENTE. El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer que cese; así, en la detención ilegal, en el rapto. (DELITO INSTANTÁNEO).

POLÍTICO. El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado. Así como contra los poderes y autoridades del Estado; contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante.

PRETERINTENCIONAL. El que resulta más grave que el propósito del autor.

PRIVADO. El perseguible a instancia de parte agraviada.

PÚBLICO. El de acusación pública, el perseguible de oficio. Se contrapone al de instancia privada. (Delito privado).

PUTATIVO. El considerado delito por el agente, pero que no se halla penado como tal.

SOCIAL. El ejecutado contra la libertad en las relaciones laborales y en las manifestaciones violentas de la lucha de clases.¹⁴

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1997, págs. 115, 116.

“**Couture** define al Delito (Civil) como: Calificación jurídica de una conducta de acción u omisión ilícitas que, con dolo, causa un daño a cuya reparación se está obligado.

Delito (Penal) como: Calificación jurídica de una conducta de acción u omisión, dolosa o culpable, determinada típicamente y castigada como tal por la ley penal.”¹⁵

Alimena: “Es delito todo hecho prohibido bajo la amenaza de una pena”.

Antolisei: “Es delito el comportamiento humano que, a juicio del legislador, contrasta con los fines del Estado, y exige como sanción una pena (criminal)”.

Beling: “El delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada, y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

Beling: Es acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, siempre que no se dé una causal legal de justificación.

Carmignani: Infracción de las leyes del Estado, protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un acto humano cometido con intención directa.

Carnelutti: Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso.

¹⁵ MENDOZA-CARRILLO. Vocabulario Jurídico, pág. 209.

Carrancá y Trujillo: Todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importantes, determinadas por el Poder Público”¹⁶

De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible.

Más precisamente en palabras de **Luis Jiménez de Asúa** "toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad.”¹⁷

Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo a la misma es punible respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos (discusiones que se realizan al interior de la llamada teoría general del delito).

Es así que con este detalle de conceptos y definiciones del delito como tal, puedo señalar como parte final y a criterio personal que, el delito nace en el momento que se viola la norma ya estipulada.

¹⁶ Enciclopedia BARSÁ. Tomo XII. Buenos Aires. Argentina 1974.

¹⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Manual de Derecho Penal. Buenos Aires – Argentina, pág. 104.

Aunque pienso que en lugares o comunidades en las que la norma escrita no existe, no se necesita de las mismas para que se respete la ley y se la pueda ejecutar, sino más bien por la única razón lógica de atentar contra el patrimonio, la honra o cualquier derecho de alguien ajeno a nosotros, inclusive dentro del mismo círculo familiar tanto de consanguinidad como de afinidad.

Así, puedo determinar que el delito es una costumbre, un fenómeno enquistado en toda sociedad, que si no es regulado y normado, ya sea de forma escrita o simplemente siguiendo costumbres ancestrales, se expandirá y destruirá el núcleo de la sociedad.

4.1.2.1. DELITOS ATROCES O DE LESA HUMANIDAD.

“Se pueden constituir crímenes de lesa humanidad los 11 tipos de actos siguientes:

Asesinato: homicidio intencionado.

Exterminio: imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.

Esclavitud: ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños;

Deportación o traslado forzoso de población: expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional. Entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales y que el traslado forzoso, no.

Encarcelamiento: u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

Tortura: dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, causados intencionadamente a una persona que el acusado tenía bajo su custodia o control.

Violación: esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

La violación y otros abusos sexuales pueden constituir también otros crímenes de la competencia de la Corte, como tortura en tanto que crimen de lesa humanidad o crimen de guerra.

Persecución: de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier crimen comprendido en el Estatuto.

Por persecución se entiende la privación intencionada y grave de derechos fundamentales en violación del derecho internacional en razón de la identidad de un grupo o colectividad. Se castiga en relación con otro acto que constituya un crimen de lesa humanidad, un crimen de guerra o un genocidio.

Desaparición forzada de personas: detención o secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, consentimiento o aquiescencia, junto con la negativa a reconocer la privación de libertad o a proporcionar información sobre la suerte que han corrido los desaparecidos con la intención de privarlos de la protección de la ley durante un largo periodo.

Crimen de apartheid: actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen.

Otros actos inhumanos de carácter similar: que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental,; actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad".¹⁸

He estimado conveniente citar los delitos conocidos como atroces o de lesa humanidad, ya que específicamente en tres de ellos (asesinato, secuestro y violación), me voy a referir y hacer hincapié en la presente investigación. Explico la

18 RUEDA FERNÁNDEZ, C. *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Editorial Bosch, Madrid, 2001.

presencia de estos tres fenómenos sociales, ya que considero son los más representativos y afectan de una manera más directa a la sociedad.

El cometimiento de cualquiera de ellos; como lo explicaré más adelante puede desembocar en la consecución de otros delitos, en iguales o peores condiciones criminales.

4.1.2.2. LA INDETERMINACION DEL CONCEPTO DE ATROCIDAD.

Pocos conceptos jurídicos del derecho penal histórico se presentan ante sus estudiosos de forma tan recurrente y a la vez indeterminada como el de la atrocidad. “Tanto en la legislación como en la literatura jurídica penal o, incluso, en la jurisprudencia de la época, es fácil encontrarse con expresiones latinas como *crimen atrox*, *crimen atrocissimum*, *delicta atrocissima* o *delicta atrociora*, así como con sus correspondientes traducciones castellanas”.¹⁹

La expresión justificaba por lo general la aplicación de un proceso extraordinario, especialmente rápido y sin algunas de las garantías procesales establecidas para el acusado, además de una sanción agravada y ejecutada en público de forma particularmente severa, con repercusiones punitivas que incluso podían alcanzar a los descendientes o familiares del reo.

¹⁹ LÓPEZ AMO MARÍN, Ángel. El Derecho Penal Español de la baja Edad Media, (1956), pág. 26.

La calificación de un delito como atroz no era, en consecuencia, meramente retórica o moralmente reprobatoria, sino que traía consigo repercusiones jurídicas concretas y muy trascendentes en orden tanto a la pena como al proceso.

El reo de un delito atroz era una persona que no merecía las mismas garantías procesales que los demás, que podía ser culpado por simples presunciones o indicios.

En una situación intermedia entre la inocencia y la culpabilidad que sólo el arbitrio judicial decantaba, y que además debía expirar la culpa de manera tan atroz como hubiese sido el delito a los ojos de Dios y de la sociedad.

Por lo general, se entendía que eran atroces aquellos delitos que implicaban un atentado especialmente grave contra el orden religioso, político, familiar o económico.

Pero la imprecisión conscientemente admitida sobre el concepto permitía que en la práctica fueran los jueces quienes determinasen el crimen susceptible de ser calificado como tal.

Bajo tales premisas, la doctrina y la práctica judicial asumieron un papel esencial en la aplicación de esta particular teoría.

“En los periodos más álgidos del absolutismo político, la monarquía castellana también quiso imponer su autoridad a través de esta vía, dictando leyes especiales para la persecución y castigo de delitos atroces, como la sodomía, la falsificación de moneda, el bandidaje o el hurto.

Lo cierto es que al margen de estas manifestaciones legislativas, el verdadero desarrollo de la teoría de la atrocidad se produjo en los tribunales, donde los jueces no dudaron en utilizarla para justificar situaciones excepcionales o alteraciones en el tratamiento procesal ordinario, siguiendo para ello la doctrina de los juristas contemporáneos.”²⁰

Con lo dicho hasta aquí podemos hacernos una idea bastante aproximada de aquello en lo que consistía el término de atrocidad en el orden penal, aunque lo cierto es que todavía no se ha podido llegar a elaborar un concepto jurídico preciso acerca del mismo. La cuestión no sólo es difícil por la ausencia de definiciones previas con las que contamos, sino también porque dicho concepto carece de todo lugar en nuestra actual ciencia jurídica penal, de la que podríamos tomar en cualquier caso sólo las pautas para situarlo en el pasado.

Es así que es de relevante importancia, tomar como referencia las doctrinas jurídicas y leyes anexas de países hermanos, ya que en sus codificaciones y reglamentos

²⁰ CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo. Derecho en la Edad Media. Tomo II, Libro V, Capítulo III, Núm. 10, pág. 339.

jurídicos, si está normado dicho fenómeno; y que, cada vez se adentra de una manera más agresiva en la sociedad.

Existen crímenes que la justicia no puede perdonar. Hay personas desadaptadas que cometen varias veces las más atroces e inhumanas acciones como violaciones, secuestros y asesinatos.

Estas personas que no pueden regenerarse y reintegrarse a la sociedad deben permanecer para siempre alejadas de las personas que sí pueden vivir en sociedad.

Y por qué no, entonces, castigarlos con cadena perpetua, o acumular sus penas y que paguen por cada delito cometido

En ocasiones el criminal es tan brutal en su delito, que sólo con su muerte se haría justicia.

Es necesario que se regule la implementación de la acumulación de penas hasta 50 años de reclusión para este tipo de delitos (asesinato, secuestro y violación); y, en casos extremos o especiales se piense hasta en la pena de muerte; la idea principal es que no estén en medio de la sociedad causando más estragos a las personas que convivimos en ella; ya que al final causarían un mayor costo tanto económico como social, si se les permitiera estar de nuevo entre nosotros.

4.1.3. LA PENA.

De acuerdo al **Diccionario Jurídico Anbar** la pena es:

“Castigo previsto en la ley para ser aplicado, con autoridad legítima, al autor de un delito o falla. Sanción económica o de otra índole instituida en la ley o estipulada en un contrato o acto jurídico, con la cual se castiga al que ha dejado de cumplir sus obligaciones”.²¹

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

“El término pena deriva del término en latín **poena** y posee una connotación de dolor causado por un castigo.”²²

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena.

²¹ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo V, pág. 54.

²² DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid 2001, pág. 1105.

En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

“La Pena es entendida por **GOLDSTEIN** como la disminución de un bien jurídico con que se amenaza y se aplica a quien viola un precepto legal, como consecuencia de tal violación.

KELSEN dice que el ordenamiento jurídico se diferencia de los ordenamientos religiosos y morales por su carácter coercitivo, mediante una sanción inminente para aquel que viola la norma jurídico-penal.”²³

“Para algunos como **PETROCELLI**, la pena no es acto de amor ni acto de odio: es acto de justicia, y como tal, por encima no solo del odio sino también del amor.

La Escuela Clásica entendió a la pena como una sanción para el hecho cometido;

CARRARA sostuvo que la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad.

Expuesta así la problemática de la pena, los partidarios de las dos primeras teorías, responden a preguntas diferentes, de allí que sus respuestas son también distintas.

²³ EZAINE Amado. Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Perú. Págs. 365-366.

Al respecto **ROSS** expone con claridad, que ‘cuando se dice que se *pena* para prevenir delitos, se responde a la pregunta: ¿cuál es el fin de la legislación penal?; cuando se dice que se *pena* porque el reo está incurso en una culpa jurídico-moral, con esto se responde a la pregunta: con cual motivación jurídico-moral se impone la pena?’²⁴

Clases de penas según el tratadista **Manuel Ossorio**:

“**Pena accesoria.** Aquella que no puede aplicarse independientemente, sino que va unida a otra llamada *pena principal*.”

Las *penas accesorias* pueden cumplirse al mismo tiempo que las principales o después de éstas.

Así, por ejemplo, la inhabilitación absoluta, cuando tiene carácter accesorio, puede prorrogarse por determinación judicial por un período limitado posterior a la extinción de la pena principal.

Se considera también *penas accesorias* la privación de la patria potestad, la de la administración de los bienes y la del derecho a disponer de ellos por actos inter vivos, mientras dure la condena.

²⁴ EZAINE Amado. Diccionario de Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Perú. Págs. 365-366.

Pena administrativa. La que, en uso de sus atribuciones y ante infracción apreciada más o menos discrecionalmente, aplica con fines represivos o de corrección una autoridad del Poder Ejecutivo.”²⁵

Pena aflictiva. De acuerdo con el Diccionario de la Academia, la de mayor gravedad, entre las de la clase primera, que señalaba el Código Penal; en otros términos, la que corresponde a los delitos graves.

Cabanellas señala que: “Existe divergencia conceptual en la determinación de lo que se ha de entender por penas de esta clase; pues, mientras para unos es *aflictiva* toda pena corporal impuesta por un tribunal de justicia; para otros lo es únicamente la de mayor gravedad dentro de las de carácter personal, como la de muerte y las largas y severas de privación de libertad.”²⁶

Y finalmente, no faltan quienes incluyen en ese concepto tanto a las penas que alcanzan directamente al cuerpo del condenado, en su vida o libertad, como en sus bienes.

Pena arbitraria. La que, no fijada estrictamente en la ley, se regula, dentro de los límites dejados por el arbitrio judicial. Acontece así casi siempre que en un delito juegan circunstancias atenuantes o agravantes. En otra acepción, la injusta o la impuesta por quien carece de facultades punitivas en el caso.

²⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 554.

²⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Edición 1997, pág. 109.

Pena complementaria. La unida a otra para mayor eficacia, como la publicación de la condena por calumnia o injurias, para reparación más completa del ofendido.

Pena conminatoria. La que el legislador establece para compeler ciertos actos de interés público, aun no siendo en sí delictivos en la opinión general.

Tal la multa para quien se abstenga de votar.

Pena contractual o convencional. Por haberla estipulado las partes, lo que se conoce como *cláusula penal*.

Pena corporal. La que afecta a la persona física del condenado. La que recae sobre la persona o integridad física del delincuente.

Podrían ser calificadas como tales (unas existentes y otras ya desaparecidas) las de muerte, azotes, cepo y mutilación; por extensión, podrían incluirse en esa misma calificación todas las que afectan a la privación de la libertad personal, como las de arresto, prisión, reclusión y destierro.

Pena correccional. La de segunda clase, entre las de diversa gravedad, que el Código Penal determinaba. Tal es la definición que da el Diccionario de la Academia. Algunos autores la califican como la de *mediana gravedad* que corresponde a la infracción de una norma de esa naturaleza, adquiriendo su denominación como término de oposición a la pena criminal.

Cabanellas estima que es, con arreglo a la severidad, cualquiera de las que siguen en gravedad a las penas aflictivas; y, en otro sentido, la que pretende la enmienda del condenado.

Pena criminal. Llámese así, en sentido amplio, a la que corresponde a las infracciones sancionadas por el Código Penal; y en sentido estricto, para aquellos códigos que establecen una diferenciación entre crímenes y delitos, la aplicable a los primeros.

Pena de muerte. O pena capital y pena de vida, la que se concreta en la privación de la existencia física para el condenado, por la gravedad de su delito y por rigor persecutorio de ciertos regímenes y sistemas para con sus opositores o discrepantes. Los delitos en los que se impone suelen ser los de traición, rebelión, magnicidio, parricidio, robo a mano armada, violación, piratería y asesinato.

“En cuanto a su materialización, el legislador ha desplegado a lo largo de los tiempos el más variado repertorio de imaginación y de refinamiento para que el reo sufra o, al contrario, padezca lo menos posible.”²⁷

Pena de orden moral. La que recae sobre el honor del condenado. Tal la degradación.

²⁷ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, *págs.* 558-560.

Pena divisible. La compuesta por un lapso cronológico o cuantía material apreciable que consiente divisiones o graduaciones.

Como características, las privativas de libertad desde días hasta varios años; y todas las consistentes en multas, por lo fraccionable del dinero.

En las penas divisibles tiene expedito campo de acción el arbitrio judicial reconocido por el legislador según las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Pena indivisible. Aquella que, por sus características o la letra de ley, no admite sino su imposición o no.

Así, la pena de muerte, en la que no cabe sino la condena a ella u otra sanción diferente por completo; aunque quepa en todo caso una alternativa: la ejecución o el indulto. También, la inhabilitación absoluta.

Pena principal. La que el Código señala como correspondiente a cada delito. Se denomina así porque a veces esa *pena principal* puede ir acompañada de otra *pena accesoria*.

Penas privativas de libertad. Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por

donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

De acuerdo al grado de la privación de libertad y de la gravedad del delito cometido, la Legislación Penal ecuatoriana, en sentencias ya ejecutoriadas de procesos penales, la privación de libertad puede darse por: Prisión o Reclusión.

4.1.4. PRISIÓN.

Cabanellas dice: “En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados.”²⁸

“Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. Vínculo de unión de voluntades y afectos. Ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa. **CELULAR.** Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre maleantes. **PREVENTIVA.** La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del

²⁸ CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1997, pág. 319.

detenido por un delito y por razones de seguridad. **SUBSIDIARIA.** Aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la multa.”²⁹

El **Diccionario Jurídico Anbar** manifiesta que *prisión* es: “Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior al arresto.”³⁰

Mendoza y Carrillo en su diccionario jurídico expresan que *prisión* es:

“Privar de la libertad a una persona ordenada por autoridad competente, luego de ser oída y probada su culpabilidad. Se ordena en los delitos comunes considerando el tiempo que la ley penal establece en cada una de las figuras delictivas. Establecimiento carcelario donde se encierra a los penados.”³¹

“La *prisión* es una pena establecida en el Código Penal, considerada algo más atenuada que la de reclusión. Ambas, la reclusión y la *prisión* contemplan la ejecución de trabajos obligatorios, por parte de los presos o reclusos, pero en establecimientos diferentes.”³²

²⁹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1997, pág. 320.

³⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo V, pág. 142.

³¹ MENDOZA-CARRILLO, Diccionario Jurídico, pág. 159.

³² DICCIONARIO ESPAÑOL DE DERECHO. Editorial CALPE S.A. Madrid 2003, pág. 165.

Prisión preventiva es la que cumplen los procesados, no condenados, en delitos no excarcelables.

La pena de prisión al igual que la de reclusión, es privativa de la libertad.

También se llama prisión al establecimiento carcelario donde el reo o preso se halla detenido en cumplimiento de su condena, para su seguridad y no como castigo, debiendo ser sanas y limpias, lo que muy pocas veces se cumple en la práctica. La prisión puede ser temporal o perpetua, en cuyo caso, al poder solicitarse la libertad condicional, nunca se extiende más allá de los 25 años.

Finalmente puedo decir que prisión se llama a cualquier tipo de privación o restricción de la libertad física y hasta mental.

Ya que al violentar contra la libertad de una persona en general, se la obliga a permanecer recluida en un lugar determinado con el fin de que pague una pena o acto delictivo cometido, corriendo el riesgo de permanecer en este lugar, en calidad de prisionero por varios años.

4.1.5. RECLUSIÓN.

En el diccionario jurídico de **Cabanellas** encontramos que reclusión es:

“Entrada en orden monástica de clausura. Retiro. Aislamiento. Internamiento en manicomio. Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. Condena a pena privativa de libertad. Imposición de la pena de *reclusión*, la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario.”³³

Por otra parte tenemos el concepto del **Diccionario Jurídico Anbar** que manifiesta:

“La más grave pena de privación de libertad. Exige establecimientos y regímenes carcelarios especiales. Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. Internamiento en manicomio.”³⁴

Con estos conceptos podemos establecer que la reclusión es la manera de encarcelamiento más severa y que se imputa generalmente en delitos más graves.

4.1.6. ACUMULACIÓN DE PENAS.

Cabanellas, manifiesta que es: “Aplicación a un delincuente de las penas que corresponden a cada una de las infracciones por él cometidas; esto es cuando realiza con una sola acción varios hechos delictivos”.³⁵

³³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Edición 1997, pág. 340.

³⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo V, pág. 197.

³⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Edición 1997, pág. 25.

En el concepto de Cabanellas, expresa claramente lo que desde un inicio propongo en el presente trabajo, ya que no es posible imaginar que un delincuente cometa varios delitos en una sola acción, o incluso si lo hace por separado, no es normal que sea juzgado por un solo delito o crimen cometido, sino debería pagar por cada hecho y por cada víctima que resultó de sus actos o delitos, pienso que hay si estaríamos hablando de justicia y equidad.

El **Diccionario Jurídico Anbar** sostiene que: “Puede presentarse el caso del delincuente que comete actos ilícitos objetiva y subjetivamente, en forma independiente dentro de una sola acción o también cuando realiza una serie de hechos delictivos que viene a sumarse”.³⁶

Precisamente en este criterio se observa la palabra “SUMARSE”, que no es más que la acumulación de penas en la comisión de varios delitos.

Estimo de gran importancia y de relativa certeza estos criterios, ya que los mismos confirman y validan el tema y problema que me he planteado en un inicio y nos dejan ver la realidad de un fenómeno latente en nuestra sociedad.

“Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y una sola pretensión.

³⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo I, pág. 172.

Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación”.³⁷

Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas.

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso.

Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en:

- a).** Acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y
- b).** Acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

³⁷ TORRÉ, Abelardo. Introducción al Derecho. Editorial Perrot. Buenos Aires-Argentina 2003.

Se produce acumulación de acciones, cuando dos o más procesos que se promovieron en demandas independientes que contienen acciones pertinentes se acumulan en uno solo.

Estas acciones acumuladas se tramitan como un solo proceso en forma y se resuelven conjuntamente en una sola sentencia.

Es así que, con este ejemplo se puede llegar a concluir que la acumulación de penas o procesos, pueden darse en cualquier rama del derecho.

Aunque si bien es cierto, en la actualidad existe la figura jurídica de “Acumulación de Penas” en nuestra Legislación Penal, la misma tiene como máximo de acumulación 35 años, así pretendo mediante una reforma al mismo; se establezca como máximo 50 años de reclusión en delitos atroces como lo son el asesinato, el secuestro y la violación; esto con el afán de crear conciencia de su importancia, y a la vez dejar una puerta abierta para que en lo posterior se la pueda aplicar en todas los ámbitos del derecho y en la administración de justicia sea cual fuere su naturaleza y según la clase y variedad de delitos.

En cuanto al presente tema de investigación, me compete directamente definir a delitos que a mi parecer son atroces, por la perversidad en que por lo general se cometen en contra de personas, indistintamente sea su edad, sexo, religión, situación económica entre otros.

Es así que he hecho referencia estrictamente **al asesinato, el secuestro y la violación**, a continuación me permitiré definir a cada uno.

4.1.7. ASESINATO.

Para **Cabanellas** es: “Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales.”³⁸

En el **Diccionario Jurídico Anbar** encontramos que, el asesinato es el “delito consistente en el acto y efecto de dar muerte a una persona con perversidad”.³⁹

“Es la acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”.⁴⁰

El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

³⁸ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Edición 1997, pág. 40.

³⁹ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo I, pág. 376.

⁴⁰ ESTRADA VÉLEZ, Federico. Derecho Penal. Segunda Edición. Edit. TEMIS. Bogotá-Colombia. 2002.

4.1.8. SECUESTRO.

Cabanellas manifiesta que es: “Depósito de cosa litigiosa. Embargo judicial de bienes. Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal.

DE PERSONAS. Delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y, por lo común, contra la propiedad, ya que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad; cuya negativa conduce, de acuerdo con las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto”.⁴¹

El Secuestro es toda acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad.

El Diccionario Jurídico Anbar lo define como: “Referido a personas es la detención, apresamiento, captura de alguien con el propósito de exigir dinero como precio de rescate. Es una de las formas del delito de extorsión”.⁴²

⁴¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1997, pág. 361.

⁴² DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo V, pág. 291.

En el Diccionario Jurídico de **Arturo Orgaz**, encontramos que: “La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino "sequestrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona sin su consentimiento. Puede darse el caso de secuestrar objetos o animales. Se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio.”⁴³

La pena por el delito de secuestro es en líneas generales tanto mayor cuanto más tiempo transcurra sin que el autor del mismo dé cuenta y razón del paradero del secuestrado.

La consideración del delito se agrava asimismo si el autor del secuestro es una autoridad o agente público, o a simulado serlo (por el obvio abuso de autoridad o de aparente autoridad que ello representa), o si la víctima es menor de edad.

Junto con los delitos de detención ilegal, amenazas y coacciones, el secuestro integra el grupo genérico de delitos contra la libertad. La asiduidad con que el delito de secuestro se comete en nuestros días ha llevado a las legislaciones penales al endurecimiento de las penas aplicables.

Es habitual que se interprete el término secuestro como sinónimo de rapto. Sin embargo, el concepto rapto suele presentarse acompañado de motivaciones sexuales: de forma tradicional, el rapto se ha considerado un delito distinto del

⁴³ ORGAZ, Arturo. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Editorial Assandri. Argentina, pág. 323.

secuestro, pues consiste en llevarse de su domicilio a una mujer, con miras deshonestas, por la fuerza o por medio de ruegos o promesas engañosas.

El modus operandi que tradicionalmente se sigue en un secuestro implica, primero, el seguimiento de la víctima durante varios días previos a la concreción del golpe, qué hace, a donde va, con quien se reúne, entre otras cuestiones y de esta manera tener una clara idea de cuál sería el momento más adecuado para secuestrarlo, generalmente, en aquellas situaciones en las que la víctima transita solo, ya sea en automóvil o caminando.

Luego, una vez concretado el secuestro y la víctima ya se halla privada de su libertad en algún reducto alquilado o perteneciente a algunos de los secuestradores, llega el momento de comunicarse con la familia del secuestrado para notificarle de la situación de su familiar y exigir el tipo de rescate que piden para liberarlo.

La mayoría de las legislaciones del mundo son muy estrictas a la hora de castigar este tipo de delito, penas de prisión perpetua e incluso la pena de muerte han sido dictadas contra quienes perpetraron este tipo de crimen.

Una de las razones de esto se halla en que generalmente este tipo de delitos dejan secuelas psicológicas muy arraigadas en el consciente e inconsciente de los secuestrados y muchísimo más si se trató de un secuestro violento en el cual se torturó física, psíquica y hasta sexualmente a las víctimas.

Si bien, mayormente, el secuestro es un delito a través del cual los delincuentes buscan sacar un buen rédito económico, también ha sido un delito muy utilizado por agrupaciones guerrilleras o terroristas para lograr algún tipo de beneficio o bien para usarlos como valor de cambio.

4.1.8.1. TIPOS DE SECUESTRO.

“Los delincuentes, para llevar a cabo un secuestro, previamente han analizado detalladamente la situación de la persona importante, lo vigilan, lo siguen, toman nota de todas sus actividades y hábitos, y si encuentran un hueco en su seguridad que puede ser aprovechado, materializan el secuestro, la mayor parte de las veces en forma violenta y dramática.”⁴⁴

SECUESTRO VIRTUAL.- Es un secuestro que no existe, en donde los secuestradores aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil dólares o cifras fáciles de reunir en un par de horas.

En este ilícito según los entes de justicia ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales, que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

⁴⁴ ENCICLOPEDIA ENCARTA," Delito de Secuestro." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

Además se ha encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechando la petición de alguna llamada y agenda de números telefónicos para extorsionar a la familia. Mientras "el secuestrado" se está divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos.

SECUESTRO “EXPRESS”.- Técnicamente ocurre cuando un ciudadano es llevado a los cajeros automáticos para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo posible de dinero en efectivo. Los tarjeta-habientes son retenidos por muchas horas, hasta que pasa la media noche para que el sistema computarice o autorice un nuevo retiro.

Este tipo de secuestro ocurre en restaurantes, en las cercanías de los bancos y comercios.

Regularmente lo que buscan es una ganancia rápida aunque no se lleven un monto importante. Sin embargo el daño moral para la víctima es igual que si le despojara de todo su patrimonio.

4.1.9. VIOLACIÓN SEXUAL.

La violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

Cabanellas define a la violación como: “Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato. Incumplimiento de convenio. Tener acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso, si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella. Profanación de lugar sagrado. Alejamiento, desdoro de una cosa. Delito, falta.”⁴⁵

La definición que encontramos en el **Diccionario Jurídico Anbar** dice: “Acción de violar. Delito contra la honestidad, que se comete al tener relación carnal con una mujer en determinados casos. Por extensión, cualquier abuso sexual. Quebrantamiento de una norma jurídica. Según la norma conculcada, la violación puede ser: de contrato, de correspondencia, de la inmunidad personal, de secretos, de sepulturas, de tregua, de domicilio, etc.”⁴⁶

Arturo Orgaz en su diccionario manifiesta: “Del latín “violare”, con la misma raíz “vis” que significa fuerza, que la palabra violencia, la violación se refiere al quebrantamiento o trasgresión que vulnera o socava los derechos de otra persona reconocidos por un precepto legal.”⁴⁷

La violación es la imposición de la cópula sin consentimiento, por medios violentos.

⁴⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Edición 1997, págs. 409-410.

⁴⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo V, pág. 145.

⁴⁷ ORGAZ, Arturo, Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Assandri, Argentina, pág. 421.

Se caracteriza el delito en estudio, por la ausencia total de consentimiento del pasivo y la utilización de fuerza física o moral.

Por otra parte el tratadista **Manuel Ossorio** en su diccionario jurídico dice: “Violación en lenguaje general significa infracción o transgresión, por lo que es común emplearlo como sinónimo de quebrantamiento, utilizando términos como violación de domicilio, violación de correspondencia, violación de contratos, de entre otros.

Sin embargo, es usado mayoritariamente para referirse a la acepción de tipo sexual e indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual, siendo definida como violación todo contacto sexual con cualquier persona que no puede (incapaces mentales, menores de edad o personas inconscientes) o no quiere dar su consentimiento”.⁴⁸

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, teniendo en cuenta que es considerado uno de los delitos más graves, porque compromete una serie de bienes jurídicamente tutelados que forman parte de los derechos fundamentales. Es uno de los delitos que tienen su nacimiento con el ser humano y se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza (física o emocional), para satisfacer una necesidad biológica común a todos los seres humanos.

⁴⁸ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 325.

Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

La cópula en la violación se entiende en su sentido más amplio, esto es, no se limita a cópula por vía idónea entre varón y mujer, sino abarca cualquier tipo de cópula, sea cual fuere el caso por el que se produzca la introducción.

Respecto del sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber, de conducta digna o indigna, en fin, en cualquier sujeto.

La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación.

Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

La violación sexual ocurre cuando un individuo le obliga a participar en un acto sexual en contra de su voluntad.

La fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima.

Los agresores pueden recurrir a amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos.

También constituye una violación sexual el hecho de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado, inconsciente, sea menor de edad, o esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

Con estos antecedentes es muy fácil dar un criterio acerca de este delito, ya que al poder observar cómo se comportan determinados jueces, abogados y en si todos los implicados en una agresión de este tipo, creo que esta demás llamar a la reflexión y tomar en cuenta, la gran necesidad que tenemos todos los habitantes de una misma sociedad de hacer algo, ya que esto representa un peligro latente y constante; que si no le ponemos un pare hoy, el día de mañana cuando este monstruo golpee la puerta de nuestros hogares recién querremos hacer algo para que no vuelva a suceder.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

Con la finalidad de construir el marco doctrinario, es fundamental que me refiera en la ciencia jurídica penal y de esta se deriven los temas pertinentes que abarca la presente investigación, la misma está encaminada a criterios y estudios muy acertados sobre la temática a investigar, recopilando información básica y adentrándome a los temas y subtemas que se requiera para el entendimiento global de lo que se quiere indicar y dar a conocer al público en general, es por ello que me permito exponer criterios de primer nivel a fin de sustentar el presente trabajo investigativo.

4.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL.

“En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades-estados, estados o imperios, no se puede hablarse propiamente de la existencia de un Derecho Penal, pero sí existía la venganza, siendo ésta algo parecida a la pena y que se cumplía su función.”⁴⁹

Varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación o equivalente de la pena, sino

⁴⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA. La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal. Primera Edición. Editorial Educación Sudamericano. Buenos Aires, Argentina.

como una guerra entre grupos sociales, siendo éstos organismos políticos primarios dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena.

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: El Tali6n.

En virtud del muy conocido principio “ojo por ojo, diente por diente”, o principio talional, no pod6a responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la v6ctima.

Otra importante limitaci6n al primitivo sistema de la venganza fue la Composici6n, calificada como el “primer progreso en 6rea punitiva”, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad.

“La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria. Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición”

Esta ley se encontraba escrita en el Código Hammurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

La aplicación de ésta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos de lascivas, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

4.2.1.1. LA VENGANZA PRIVADA.

“La idea de la venganza es un movimiento natural y por mucho tiempo se consideró esta idea no sólo como natural, sino como legítima y necesaria.

La venganza privada era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan, por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual, fue social.”⁵⁰

⁵⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA. La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal. Primera Edición. Editorial Educación Sudamericano. Buenos Aires, Argentina.

Este período se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor, o entre un grupo familiar y el ofensor.

4.2.1.2. LEY DEL TALIÓN.

“Al final de la primera edad de piedra, Paleolítico, nace un orden fundado en principios que se concretó en la ley del Talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, constituye un avance en las instituciones represivas.

De esta ley se desconoce el lugar y tiempo exacto de su nacimiento.

La ley del Talión reza así: “Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, llaga por llaga, cardenal por cardenal” esto es, “tal pena cual delito” que es lo que significa la palabra “Talión”.⁵¹

Esta ley se encontraba escrita en el Código Hammurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

⁵¹ ESTRADA VÉLEZ, Federico. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1985.

La aplicación de ésta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos de lasciva, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

4.2.1.3. LA COMPOSICIÓN.

La composición nace con el fin de evitar inconvenientes surgidos por la aplicación del Talión.

Mediante ésta se buscaba reparar el daño con una suma de dinero negociable, como precio de la sangre. Con esta ley el agresor estaba obligado por ley a reparar los daños por medio de recursos monetarios y el agredido estaba en obligación de aceptar la indemnización, con el fin de renunciar a la venganza.

Esta transformación de la pena en una reparación pecuniaria y privada, fue la fuente de los delitos privados que existían en muchas legislaciones, como la romana y más tarde los pueblos germánicos.

La venganza privada desaparece poco a poco, bajo las influencias de las ideas de la Iglesia, al derecho de asilo, a la tregua de Dios y a un mayor y creciente poder público el cual brindaba mejores garantías al individuo; asegurando por medio de la

defensa pública la defensa de la sociedad y se encargó de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos.

4.2.1.4. PERÍODO TEOLÓGICO-POLÍTICO DE LA VENGANZA DIVINA, PÚBLICA Y DE LA INTIMIDACIÓN.

“La autoridad pública toma para sí el encargo de sancionar las ofensas al derecho; pero ya éstas no la son solamente contra la víctima de la infracción, sino que como esa autoridad se presentaba con calidad de representante de la divinidad, se las estimaba dirigidas contra ella.

Es por eso que los actos menos graves eran considerados como turbadores del orden público y religioso y como tales castigados con penas rigurosas, con suplicios desatinados a apaciguar la divinidad o la autoridad ofendida. Se colmaba no sólo de dolor y sufrimiento al ofensor, sino de terror a los que en el futuro intentaran faltar al derecho.”⁵²

Se castigaba con muerte por medio del fuego la blasfemia, el ateísmo, la herejía, el sacrilegio; la brujería y la posesión demoniaca. La penalidad europea desde la antigüedad hasta fines del siglo XVIII se basaba en la idea de la venganza social y de la intimación. En este período es notoria la concepción mágica y divina de los fenómenos naturales y de la vida en general.

⁵² ESTRADA VÉLEZ, Federico. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.

4.2.2. DERECHO PENAL EN ECUADOR.

“El derecho penal es un conjunto de normas que precisan comportamientos delictivos.

Es conformado por leyes y principios que señalan tipos penales, la descripción de un comportamiento delictivo con elementos subjetivos y objetivos.”⁵³

Por lo tanto, se considera al Derecho Penal como una de las ramas más “humanas” del Derecho, por ser precisamente la única que describe tan correctamente la conducta humana.

“En el aspecto sociológico el Derecho Penal es un instrumento de control social del Estado, generado debido a la necesidad del mismo para procurar bienestar individual y común hacia sus ciudadanos.”⁵⁴

Por lo tanto, debe valerse de instrumentos como el Derecho Penal. Los instrumentos de control social pueden ser:

Informales: No hay castigo objetivo por una infracción a una norma informal, el Estado no impone una pena.

⁵³ MENDOZA-CARRILLO. Diccionario Jurídico, pág. 86.

⁵⁴ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo II, pág. 60.

Formales: El ordenamiento jurídico, establece normas coercitivas, que tienen la amenaza de sanción en caso de incumplimiento o trasgresión.

Sin embargo, a pesar de que el Derecho Penal es parte de ese ordenamiento jurídico, tiene dos diferencias fundamentales con el ordenamiento jurídico estatal, y estas son:

1. El Derecho Penal protege los bienes (valores o principios) básicos a la existencia civil, sin la protección de estos bienes por parte del Derecho Penal la sociedad pudiera desaparecer.

Por lo tanto, el Derecho Penal no solo protege, sino también regula.

2. La sanción es acorde a la norma transgredida. La sanción en Derecho Penal es conocida como “pena” pues causa sufrimiento en el condenado.

4.2.2.1. PRINCIPIOS O FINALIDADES DEL DERECHO PENAL.

1. Tutelar o proteger los bienes jurídicos básicos. Se los protege:

- Generando normas (imperativas o prohibitivas).
- Luego criminalizando la conducta, al criminalizar la conducta se protege al bien jurídico en cuestión.

En el Derecho Penal se sanciona por “hacer caso” a la ley.

Se trasgrede la norma contenida en el tipo penal al lesionar el bien jurídico protegido por ese tipo penal, pero se es sancionado por violentar dicha norma, no por la ley encontrada en el Código Penal, por medio de esa ley se encuentra una sanción apropiada.

2. Generar motivación en la sociedad.

- Considerado por muchos letra muerta.
- Básicamente se dice que la finalidad del Derecho Penal es establecer penas para que la sociedad sepa lo que sucede si quebranta una ley y no lo haga por estar motivada por la amenaza de una sanción.

4.2.3. TEORÍA DEL DELITO.

Es un instrumento conceptual útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto. Se le atribuye una doble función; por un lado, mediar entre la ley penal y el caso concreto.

Por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. “Para Bacigalupo se trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que

primero debemos verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo (tipicidad), luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un permiso por el ordenamiento jurídico (antijuricidad).”⁵⁵

“Y por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta (culpabilidad).

Esta es una construcción doctrinal, surgida a fines del siglo XIX. Comienza en Alemania (con los planteamientos de Von Litz, quien adopta este sistema para poder enseñar Derecho Penal a sus alumnos), y luego se difunde por toda Europa en países tales como Italia, España, Portugal y Grecia. Luego es acogida en América Latina por la influencia española, pero países como Corea y Japón no adoptan este sistema.”⁵⁶

La Teoría del delito es creada por la Dogmática Alemana con el propósito de entregar seguridad jurídica para resolver un caso concreto y además establecer una pena justa y proporcionada.

Este es un sistema categorial por niveles que nos permite saber cuándo un determinado hecho (delito), le podemos asociar una pena.

⁵⁵ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo II, pág. 64.

⁵⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XXVI. Editorial Bibliográfica Argentina – Buenos Aires. 1968, pág. 128.

Como Elementos Principales podemos manifestar los siguientes:

1). Conducta (acciones y omisiones)

“La conducta, es el modo de ser del individuo y el conjunto de acciones que lleva a cabo para adaptarse a su entorno. La conducta es la respuesta a una motivación en la que están involucrados componentes psicológicos, fisiológicos y de motricidad. La conducta de un individuo, considerada en un espacio y tiempo determinados, se denomina ‘comportamiento’.”⁵⁷

Toda conducta está determinada por múltiples factores: los genéticos o hereditarios y los situacionales o del medio.

Los primeros hacen referencia a la conducta innata (instintiva) que existe en el individuo al nacer; los segundos, a la conducta concreta que se da ante una determinada situación (aprendida).

2). Tipicidad

“También conocido como el elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.”⁵⁸

⁵⁷ ENCICLOPEDIA ENCARTA, " Delito de Secuestro." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

⁵⁸ DICCIONARIO JURÍDICO ENCARTA. Microsoft Corporation. 2008.

3). Antijuridicidad

“Se lo conoce como el elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho.”⁵⁹

4). Culpabilidad

“Se habla de la calidad de culpable, de responsable de un mal o un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal.”⁶⁰ Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

5). Punibilidad

“Conjunto de los presupuestos normativos de la pena para la ley y la sentencia de acuerdo con las exigencias de la idea del Derecho. La penalidad está colocada frente a la punibilidad, del mismo modo que el Derecho a la Justicia. Punibilidad es la susceptibilidad de pena.”⁶¹

⁵⁹ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental , *pág.* 35

⁶⁰ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental , *pág.* 103.

⁶¹ DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR con Legislación Ecuatoriana. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Tomo V, *pág.* 175.

Dados estos elementos, de forma tal que la falta de uno anula el siguiente paso, podemos afirmar que estamos ante la presencia de un Delito.

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

Un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley.

Por lo tanto, el delito supone un quebrantamiento de las normas y acarrea un castigo para el responsable.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a las acciones reprobables desde un punto de vista ético o moral.

4.2.4. LA PENA DEFINICIÓN Y GENERALIDADES.

4.2.4.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

“Acercas de las diversas especies de penas se indican algunas de las principales clasificaciones:

a). Por su naturaleza: En relación con el mal causado al delincuente: *corporales* (en su persona), *pecuniarias* (en su patrimonio), *incapacitantes* (en sus derechos);

b). Por la duración: En *perpetuas y temporales*, y las *instantáneas* cabe agregar, para referirse a la de muerte, a la antigua de azotes y a otras que se agotan en un acto o lapso brevísimo;

c). Por su gravedad: En *graves y leves*, las primeras de las cuales suelen aplicarse a los delitos y las segundas a las faltas;

d). Por su independencia o relación: en *principales y accesorias*;

e). Por los efectos: En *irreparables* (como la muerte y las privativas de libertad) y *reparables* (como la multa);

f). Por la flexibilidad: en *divisibles* (así las privativas de libertad y las pecuniarias) e *indivisibles* (como la muerte y la inhabilitación absoluta);

g). Por los bienes o derechos sobre los que recaen: en *penas contra la vida, contra la libertad, contra los derechos políticos, contra el honor, contra la propiedad*.

Con matices cambiantes de una legislación a otra y de uno a otro tiempo, se habla también de *penas aflictivas, correccionales e infamantes*; además de las que originan

diversas ramas del Derecho: como el Código Penal común, el de Justicia Militar; el Canónico y numerosas leyes especiales sobre explosivos, terrorismo, contrabando, caza, pesca, entre más.”⁶²

4.2.4.2. EFECTOS.

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena.

Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o han de tener los siguientes efectos:

Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.

Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad.

⁶² CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario , pág. 183

4.2.4.3. TIPOS DE PENAS.

“Tipos de penas sancionadas por el delito cometido:

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

4.2.4.4. Penas corporales.

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias.

En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

Tortura. Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.).

Pena de muerte. La sanción más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes.

4.2.4.5. Penas infamantes.

Aquellas que afectan el honor de la persona.

Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

4.2.4.6. Penas privativas de derechos.

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas.

También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa.

Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

4.2.4.7. Penas privativas de libertad.

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).⁶³

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "*prisión preventiva*"

⁶³ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario, *pág.* 185.

porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla.

Asimismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

4.2.5. LA ACUMULACIÓN DE PENAS.

La doctrina antigua, ha venido distinguiendo diferentes tipos de acumulaciones jurídicas, así, **Manuel Ossorio** en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales distingue entre: "acumulación de acciones, cuando se unen diferentes acciones en un mismo proceso o se ejercitan diferentes acciones en una misma demanda cuando dando lugar a un mismo proceso donde se conocen todas ellas; acumulación de procesos se unen varios o diferentes procesos en un único proceso diferente; y acumulación de penas, está última vino o resurgió en el Derecho penal como consecuencia de figuras jurídicas como el concurso ideal o concurso real, o lo que es lo mismo, cuando un sujeto con una sola acción produce varios resultados o comete varias acciones individuales e independientes en un mismo espacio temporal, por ejemplo, colocar un explosivo en un garaje, activarlo y producir

diferentes daños a bienes y a personas, o introducirse en un parking privado y robar en diferentes coches.

Las soluciones en este tipo de acumulación fueron las siguientes:

A) Penar la acción que tuviera señalada mayor pena.

B) Penar todas las acciones con su pena correspondiente.

C) Sumar las diferentes penas resultantes y establecer un tope de cumplimiento.”⁶⁴

“Más tarde se plantea la acumulación de condenas, a la que se trasladan los criterios doctrinales anteriormente expuestos.

Podemos entenderla como: aquella operación aritmética (triple de la pena más grave) resultante de unir diferentes condenas impuestas por distintos Tribunales, que de producirse y ser hábil ésta, podría haber conocido un único Tribunal en un proceso único.

Tiene una limitación, la condena resultante no puede ser superior a la suma de todas ellas.”⁶⁵

⁶⁴ OSSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, *pág.* 36.

⁶⁵ VARIOS. ENCICLOPEDIA BARSA. Tomo XII. Buenos Aires – Argentina. Editor William Benton. 1974.

Hay que diferenciarla del tope máximo de cumplimiento y ello porque puede acontecer que en una misma sentencia se condene por varios hechos diferentes y haya que establecer un tope máximo de cumplimiento.

Esta figura jurídica no es refundición, la refundición o acumulación de condenas se da cuando éstas han recaído en diferentes procedimientos.

4.2.5.1. LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN EL ECUADOR.

El índice de criminalidad crece día a día a un ritmo acelerado. Los organismos de seguridad, implementan distintas medidas para frenar este flagelo que constituye punto de honor de los entes encargados de brindar seguridad al país.

Además de aquello, como sabemos, la víctima no tiene la certeza de que dicho criminal, cumpla en años la sentencia dictada por el juez; ya que nuestras leyes son tan benévolas y favorables a los delincuentes, que terminaría cumpliendo tal vez un poco más de la mitad de la pena dictada en sentencia.

Cabe expresar, que la acumulación de penas no se equipara a cadena perpetua, por cuanto, los años de reclusión en la acumulación dependerán del tipo de delito cometido; por el contrario, la pena perpetua es eterna, sin fin en el tiempo, es vitalicia.

La acumulación de penas, como opción para que alguien que asesina a una persona no cumpla la misma sanción que una que mata a cinco, lleva la discusión a las calles donde la mayor parte de la ciudadanía considera que el castigo debe ser mayor para el reincidente.

"Esa acumulación puede convertirse en una peor injusticia", señala el jurista **Jorge Zavala Egas**.

A su juicio, un esquema como el que se propone es muy peligroso con la organización actual de la administración de justicia. Recomienda una reforma estructural, humana y presupuestaria de la Función Judicial.

Alfonso Oramas Gross, considera que a cualquier reforma, se tienen que sumar factores complementarios, si se buscan resultados óptimos en la reducción de la delincuencia.

Se refiere especialmente a la revisión de la situación social del Ecuador, pasando por la administración de la Función Judicial, los problemas de la Policía, incluso las cárceles.

En el aspecto social anota que la situación del país es un potencial incitador del problema delictivo; la Policía no tiene los medios para combatir los ilícitos; el sistema

penal y algunos jueces permiten la salida de reos que deben permanecer recluidos y los centros de rehabilitación son más bien de perversión.

El punto medular no es solo el número de años y la acumulación de penas, sino además los límites en cuanto a las condiciones socioeconómicas que impiden una posible rehabilitación, por lo que estimo conveniente se de mayor prioridad a la construcción y readecuación de los centros de rehabilitación social en nuestro país; y a la par, proponer se eleve a 50 años de acumulación máxima de penas, en los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación.

Todo delito debe ser sancionado, pero en estos casos cuando la acción criminal cala en el ser humano mismo; ya no es únicamente contra objetos materiales, ya no son delitos de los que el día de mañana se pueda arreglar o devolver el tiempo; es por eso que creo, se deben tomar alternativas viables y que ayuden a menguar el dolor que cualquiera de estos delitos (Asesinato, Secuestro y/o Violación) ocasionaría en la sociedad; finalmente expreso mi interés por denunciar dicho tema; y en lo posible el mismo, llegue a ser una realidad que ayude a combatir los delitos atroces que actualmente aquejan a nuestra sociedad, y dejan huellas imborrable en sus víctimas y familiares de las mismas.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. MARCO CONSTITUCIONAL.

En el artículo 82 de nuestra actual Constitución, podemos encontrar tipificado el derecho a la seguridad jurídica, que poseemos cada ciudadano y es nuestro deber hacerla cumplir; dicho artículo manifiesta:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”⁶⁶

En este artículo podemos encontrar el derecho que tenemos todos los ciudadanos a exigir un tratamiento justo y equitativo al momento de administrar justicia.

Ya que si bien es cierto, el Estado por medio de la Constitución y demás leyes, brinda seguridad tanto jurídica como social; necesitamos que se hagan respetar y se cumplan a cabalidad cada uno de los preceptos establecidos en las mismas; de esta forma se estaría garantizando y haciendo cumplir la ley en todos sus niveles y se justifique el fin para el que fueron creadas.

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Edición 2011. Quito-Ecuador.

4.3.2. CÓDIGO PENAL

Por otra parte, en el artículo 450 del Código Penal encontramos tipificado el delito de asesinato, el mismo que manifiesta:

“Art. 450.- [Asesinato].- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial, de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad social, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones.”⁶⁷

El asesinato, al ser el delito que atenta directamente contra la vida de las personas, debería ser tratado de una manera especial, ya que dada la atrocidad de su cometimiento, estimo la acumulación como un medio viable para remediar en algo el sufrimiento y dolor que deja para los familiares de la víctima.

El Estado debería tomar cartas en el asunto, y buscar una mejor alternativa para lidiar y dar un tratamiento específico a este tipo de delitos.

⁶⁷ Código Penal Ecuatoriano. Libro II, Título VI, Capítulo I. *De los delitos contra la vida.*

Es por ello que pienso, se debería reformar nuestro Código Penal y que las penas se incrementen con una acumulación máxima de 50 años de reclusión en los delitos de asesinato, secuestro y violación.

Igualmente el delito de secuestro, se encuentra tipificado en nuestro Código Penal; exactamente en los artículos 552.2 y 552.3, que literalmente expresan lo siguiente:

“Art. ... (552.2).- [Agravante del secuestro express].- Si como consecuencia del cometimiento de estos delitos se produjeran lesiones graves físicas o daños psicológicos en la o las víctimas, el o los autores serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años.

Ósea que si no hay muerte de la o las víctimas de secuestro, pero si múltiples daños, tanto físicos como mentales, entonces la pena máxima es de doce años.

Es precisamente con estas enormes falencias en nuestras leyes que estimo se necesita una reforma urgente a las mismas, especialmente para este tipo de delitos (asesinato, secuestro y violación), ya que al observar la atrocidad de los mismos, no vamos a poder comparar un robo con un asesinato.

Por lo mismo pienso se debe dar un trato acorde al ilícito cometido.

Art. ... (552.3).- [Muerte o incapacidad permanente en el secuestro express].-

Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el

cometimiento de los delitos tipificados en esta Ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de la o las víctimas.”⁶⁸

Es así que nos podemos dar cuenta de que este tipo de delitos (asesinato, secuestro y violación), conllevan una u otra circunstancia, que a la final hasta los hace vincularse entre ellos; ya que en varios casos vemos, como un delito termina en la comisión de otro, de iguales o peores circunstancias.

Finalizando con los aspectos jurídicos pertinentes hallados en el Código Penal, me permito citar el artículo 512, que habla del delito de violación y literalmente expresa:

“Art. 512.- [Violación].- Es violación el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.”⁶⁹

⁶⁸ Código Penal Ecuatoriano. Libro II, Título X, Capítulo II. *Del robo*.

Con estos antecedentes, puedo justificar además la necesidad de realizar una reforma a nuestro actual Código Penal, ya que estimo dichos delitos (asesinato, secuestro y violación), como tres de los hechos más repudiables de una sociedad y que necesitan un tratamiento específico, que se sancionen con penas acordes al delito y al daño cometido a las víctimas y sus familiares.

Nuestro **Código Penal** acerca de la **RECLUSIÓN** establece:

"**Art. 53.-** La reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a) Ordinaria de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años;
- b) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y,
- c) Especial de dieciséis a veinticinco años.

Pienso que es aquí donde se necesita una reforma, ya que se debería cambiar la sanción por una más rígida, como sería implementar en la reclusión mayor especial, que sea de veinticinco a cincuenta años.

Art. 54.- La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años.

⁶⁹ Código Penal Ecuatoriano. Libro II, Título VIII, Capítulo II. *Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro.*

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y sólo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Como podemos observar, en las condenas de reclusión menor, las sanciones son demasiado benignas, empezando por el tiempo de reclusión, sin mencionar los trabajos en talleres comunes y la reeducación.

A criterio muy personal estimo que si alguna persona se encuentra en un lugar de estas características recluido, no ha de ser por su buena conducta; su estancia en este lugar es para pagar una condena por haber cometido una falta en la sociedad, no para que le tengan compasión y le den múltiples beneficios.

Art. 55.- La prisión correccional la sufrirán los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de la capital de provincia o en secciones apropiadas de las penitenciarías, debiendo ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes.

En delitos menores como robo, o tal vez daños materiales, supongo se podría aplicar este tipo de sanciones.

Sin embargo en delitos más graves como los aquí citados (asesinato, secuestro y violación), estimo se necesita más rigidez en las penas.

Art. 56.- Toda condena a reclusión mayor ordinaria o extraordinaria, o a reclusión menor extraordinaria, lleva consigo la interdicción del reo, mientras dure la pena.

La interdicción surte efecto desde que la sentencia causa ejecutoria, y priva al condenado de la capacidad de disponer de sus bienes, a no ser por acto testamentario.

Los condenados a reclusión menor ordinaria, en el caso de reincidencia, o en el de concurrencia de varios delitos que merezcan pena de reclusión, quedarán también sujetos a interdicción.

El nombramiento del correspondiente guardador se hará conforme a las reglas del Código Civil para la curaduría del disipador.

Pienso que lo citado en el presente artículo, es intrascendente, ya que estimo no es ningún castigo no poder disponer de sus bienes mientras este en prisión, ya que poco o nada necesitará de los mismos mientras se encuentre recluso, así que a criterio muy personal pienso esto no sería ningún castigo.

Art. 57.- No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años.

El que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional.

Si hallándose ya en reclusión cumpliere sesenta años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión, conforme al inciso anterior.

Lo mismo podrá resolver los Patronatos de Cárceles respecto de las personas débiles o enfermas.⁷⁰

Sin embargo algunas de estas diferencias podrían ser justificadas, las más importantes quedan simplemente como enunciadas de la ley, pues las condiciones materiales en que se cumplen las condenas impiden su real aplicación.

Con este artículo se está permitiendo que una persona de 70 años, pueda cometer cualquier delito que sea sancionado con una pena de reclusión.

Pienso que a una persona, que sea víctima de un asesinato, secuestro o violación, no le va a importar si el agresor tiene 30 o 70 años, ya que el delito es el mismo, por lo que pienso no se debería tener consideración alguna, al menos cuando se cometa cualquiera de estos delitos (asesinato, secuestro o violación).

Finalmente estimo conveniente citar el artículo 81 del Código Penal, en el mismo encontramos la concurrencia de infracciones y las sanciones estipuladas para cada caso, así tenemos:

⁷⁰ Código Penal Ecuatoriano. Libro I, Título IV, Capítulo I. *De las penas en general.*

“Art. 81.- [Concurso o concurrencia de infracciones].- En caso de concurrencia de varias infracciones, se observaran las reglas siguientes:

1. Si concurren varios delitos reprimidos con penas correccionales, o uno o más de estos delitos con una o más contravenciones, se acumularan todas las multas y penas de prisión correccional y de policía; pero de manera que la multa no pueda exceder del doble de la más rigurosa; y la prisión correccional, de seis años;

2. Cuando concorra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o más contravenciones, se impondrá la pena señalada al delito más grave;

3. Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión, se impondrá la pena mayor;

Cuando concurren varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial, se acumularan las penas por un máximo de treinta y cinco años;

4. Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes, serán siempre acumuladas;

5. Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor, pero no podrán exceder del máximo de la pena de policía; y,

6. Cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena más rigurosa que será de hasta treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial.”⁷¹

En este artículo, pienso se debería reformar el numeral 6, ya que establece una acumulación máxima de treinta y cinco años, por lo que estimo conveniente se incremente el número de años hasta un máximo de cincuenta; cuando existan el cometimiento de los delitos de asesinato, secuestro y/o violación, sancionados con reclusión mayor especial.

4.3.3. CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

“Art. 35.- (Ex: 34.2).- [Fijación de pena única en concurrencia de infracciones].-

En caso de que se hayan impuesto diversas penas en virtud de sentencias de varios tribunales o juzgados, por iguales o distintas infracciones, se procederá por parte del juez de primera instancia a señalar la pena única que devengará el reo.

Para el efecto, cuando ocurriere el caso previsto en el inciso anterior, el director del centro de rehabilitación social en que se encuentre el sentenciado cumpliendo la sentencia o en el que la hubiere cumplido, comunicará al juez de primera instancia que expidió la sentencia más rigurosa o presidió el tribunal que dictó la sentencia

⁷¹ Código Penal Ecuatoriano. Libro I, Título IV, Capítulo II. *De la aplicación y modificación de las penas.*

para que fije la pena única, aplicando las reglas de artículo 81 del Código Penal sobre concurrencia de infracciones.

La omisión de este deber por parte del director del centro de rehabilitación social, será sancionado con una multa equivalente de hasta la mitad de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el juez o tribunal que dictó la última sentencia.

El juez para expedir la resolución, oirá el dictamen del director del respectivo centro de rehabilitación social sobre las condiciones subjetivas del reo.

El reo podrá también solicitar la acumulación de penas a que se refiere este artículo.”⁷²

Con este último artículo, debo manifestar que si bien encontramos tipificada la acumulación de penas en nuestro Código Penal, es de vital importancia que se reforme el mismo y se sentencie con un máximo de 50 años de reclusión.

Especialmente en delitos de naturaleza atroz como lo son el *asesinato, el secuestro y la violación*, de esta manera se busca dar un equilibrio y un trato más justo al momento de administrar justicia.

⁷² Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Título IV. Capítulo VI. *De las Rebajas*.

4.3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Para poder llevar a cabo el estudio de la legislación comparada, he tomado como referencia a tres países específicamente: España, Argentina y Perú; el primero lo tome como referencia ya que al ser una de las legislaciones más representativas a nivel mundial, debido a que sus leyes y codificaciones han sido copiadas y tomadas como referencia para instaurarlas en diversos países con leves cambios y modificaciones, por considerarla como una de las legislaciones más completas; por otra parte, la legislación de los otros dos países, me parecieron interesantes ya que al ser países vecinos y que nos encontramos dentro de una cultura que se puede catalogar como similar; es de suma importancia ver como en dichos países, las leyes tienen un carácter bastante drástico, a diferencia del nuestro al momento de administrar justicia.

Así tenemos:

4.3.4.1. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.

4.3.4.1.1. DELITO DE ASESINATO.

Se tipifica en el art. 139 del CP, señala: " Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1º.-Con alevosía.

2º.-Por precio, recompensa o promesa.

3º.-Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.”⁷³

Como podemos observar, en el Código Penal español, se sanciona el delito de asesinato directamente con prisión de quince a veinte años; sin embargo como vamos a apreciar a continuación, se puede distinguir como en la legislación española, este tipo de actos aberrantes contra las personas, se acumulan las penas y se sancionan de acuerdo al número de delitos cometidos y de víctimas resultantes de los mismos.

4.3.4.1.2. CUMPLIMIENTO MÁXIMO DE LA PENA POR ASESINATO.

Como es sabido, el límite máximo genérico de cumplimiento efectivo de la pena, quedó fijado en 20 años, tras la entrada en vigor del Código Penal de 1995.

Contemplándose algunas excepciones que lo ampliaban hasta los 25 ó 30 años como máximo.

73 Código Penal Español. Capítulo I. *Del delito de asesinato.*

Sin embargo, tras la violación y asesinato de tres niñas en Valencia, y el asesinato de Miguel Ángel Blanco (concejal de Ermua), por parte de miembros de la banda terrorista ETA, surgió un amplio movimiento a favor de la agravación de las penas y su acumulación; del cumplimiento íntegro de las condenas para los reos de terrorismo y de crímenes sexuales, que, finalmente, se generalizó para todos los delitos, con algunas notas específicas en contra de los terroristas.

Así, fruto de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica del 2003, el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad llegará hasta los 40 años de cárcel, "cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y, al menos, dos de ellos estén castigados por la ley con pena de prisión superior a 20 años".

"Y también cumplirán 40 años de cárcel, en principio, los reos de dos o más delitos de terrorismo, cuando alguno de ellos esté castigado por la ley con pena de prisión superior a 20 años, siempre y cuando, obviamente, la acumulación material de las condenas supere el citado límite máximo, es decir, los 40 años."⁷⁴

Como podemos observar en otras legislaciones (en este caso la española), las penas tienden a extenderse o acumularse, especialmente para delitos que merecen un trato distinto, ya sea por su naturaleza atroz o por la gravedad que causan en la sociedad. Es así que estimo conveniente realizar un análisis más exhaustivo para poder desarrollar una ley en la que se beneficie primero a la víctima y luego al delincuente.

74 Registro Oficial Español. Ley Orgánica 2003.

4.3.4.2. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.

CAPÍTULO I

4.3.4.2.1. De las detenciones ilegales y secuestros.

- “Artículo 163

1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.
2. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los tres primeros días de su detención, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado.
3. Se impondrá la pena de prisión de cinco a ocho años si el encierro o detención ha durado más de quince días.
4. El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Como podemos observar, en la legislación española inclusive existen multas a parte del castigo con prisión cuando se dan este tipo de delitos, estimo que así se intenta

frenar o por lo menos que el cometimiento de estos delitos (asesinato, secuestro y violación), se den en un número menor al usual.

- **Artículo 164**

El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de 6 a 10 años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.2.

Como podemos observar en este artículo, aquí se impone la pena de prisión de 6 a 10 años directamente, mientras que en nuestra legislación, se lo hace de 8 a 12 años, pero si existen lesiones graves físicas o daños psicológicos en la víctima; dando así como resultado que nuestras leyes son más benignas que las de otros países, y por ende menos eficientes.

- **Artículo 167**

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la Ley, y sin mediar causa por delito, cometiere alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos, en su

mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años.”⁷⁵

4.3.4.3. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E IDENTIDAD SEXUAL.

CAPÍTULO I

4.3.4.3.1. De las agresiones sexuales.

- “Artículo 178(159)

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.

Aquí podemos observar que en la legislación española, se distinguen los delitos de libertad sexual con los de agresión sexual; en nuestras leyes solo existen los de agresión sexual o violación sexual, por lo que pienso se debería tomar en cuenta para una nueva reforma al Código Penal.

- Artículo 179(160)

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías,

⁷⁵ Código Penal Español. Capítulo I. *De las detenciones ilegales y secuestros.*

el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

- **Artículo 180**

Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
2. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años, salvo lo dispuesto en el artículo 183.
4. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

5. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

6. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.”⁷⁶

Es este artículo podemos observar que existe bastante similitud con nuestro Código Penal; sin embargo la diferencia radica en que, en la Legislación Penal española, si existe una verdadera acumulación y se rige en base al tipo de delitos y al número de víctimas resultantes de los mismos; por lo que se puede estimar, que el índice delictivo en estos países es mucho menor que en los países mal llamados tercermundistas.

CAPÍTULO II

4.3.4.3.1.1. De los abusos sexuales.

- “Artículo 181(162)

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado,

⁷⁶ Código Penal Español. Capítulo I. *De las agresiones sexuales.*

como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.

5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3 o la 4, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.

Encontramos menos años de sanción en este artículo, pero se justifica porque existe

un trato especial en estos delitos (asesinato, secuestro y violación), ya que existe la acumulación de penas y su administración es mucho más drástica que en otras legislaciones, ya que en el cometimiento de estos delitos (asesinato, secuestro y violación), sus consecuencias son a largo plazo o de por vida, por lo que se estima mucha más eficacia en su aplicación, si se lo hace de esta manera.

- Artículo 182(163-164)

1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3, o la 4, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.”⁷⁷

Como observamos, a parte de la pena se incluyen multas, por lo que estimo sería una buena alternativa para analizarla y buscar una inserción de la misma en nuestra legislación penal.

⁷⁷ Código Penal Español. Capítulo II. *De los abusos sexuales.*

CAPÍTULO II.

4.3.4.3.1.2. De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años.

- “Artículo 183

1. El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de 13 años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.

2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión.

3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.

4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión, y, en todo caso, cuando sea menor de 4 años.

b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.

f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.”⁷⁸

Como observamos en este artículo, encontramos nuevamente algunas similitudes

⁷⁸ Código Penal Español. Capítulo II. *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años*

con nuestra legislación penal, sin embargo, la diferencia más marcada es al momento de analizar cada caso, y de cómo se da un trato muy particular a cada uno, esto pienso da un resultado óptimo al tratar con estos delitos de naturaleza atroz.

4.3.4.4. CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

4.3.4.4.1. TÍTULO II. DE LAS PENAS.

“ARTÍCULO 5.-

Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

ARTÍCULO 6.-

La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto.

Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratados por particulares.

En el Código Penal argentino, podemos observar que incluso se habla de reclusión perpetua, aunque hay que aclarar que ya se abolió dicha pena en este país, pero aún

queda la acumulación como medio para tratar ciertos casos.

ARTÍCULO 7.-

Los hombres débiles o enfermos y los mayores de sesenta años que merecieren reclusión, sufrirán la condena en prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento.

En este artículo se aplica exactamente el mismo trato que se da, en nuestra legislación, por lo que pienso aquí también debería existir alguna reforma o inserción de un nuevo artículo que cambie esta realidad.

ARTÍCULO 8.-

Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales.

ARTÍCULO 9.-

La pena de prisión, perpetúa o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos.

En estos dos artículos, pienso que está muy bien lo del trabajo obligatorio, ya que de

eso se trataría una verdadera rehabilitación, sin embargo sigo pensando que en caso de delitos atroces, como lo son: el asesinato, el secuestro y la violación; incluso estas opciones se deberían analizar, para saber a ciencia cierta si son las más convenientes.

ARTÍCULO 10.-

Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) El interno mayor de setenta (70) años;

e) La mujer embarazada;

f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Igualmente como lo dije en artículos anteriores, estas opciones de encarcelamiento se deberían tomar en cuenta para ciertos casos, no para todos en general, ya que los delitos de naturaleza atroz como el asesinato, el secuestro y la violación, necesariamente a criterio personal, deben tratarse de un modo especial, sin importar si el agresor tiene 70 años, se encuentre enfermo, etc.

ARTÍCULO 11.-

El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

1. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;
2. A la prestación de alimentos según el Código Civil;
3. A costear los gastos que causare en el establecimiento;
4. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.

Este artículo me parece de suma importancia, ya que en primer lugar se busca equilibrar o que se mantenga un ambiente de normalidad luego del ilícito cometido, especialmente tratando de salvaguardar la integridad física y material de las víctimas y sus familiares, exigiendo al agresor o criminal a indemnizar a la víctima y a su familia con su trabajo; y a la vez crear un fondo personal para cuando salga de prisión.

ARTÍCULO 12.-

La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta tres años más, si así lo resuelve el tribunal, de acuerdo con la índole del delito.

Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos.

El penado quedará sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces.

En este artículo también encuentro bastante coherencia con lo que se plantea, ya que si una persona se encuentra recluido en un centro de rehabilitación, no debería tener derechos para ejercer funciones fuera de dicho recinto, por lo que estimo muy acertado lo en este artículo planteado.

ARTÍCULO 13.-

El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión.

Observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

- 1.-** Residir en el lugar que determine el auto de soltura;
- 2.-** Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;
- 3.-** Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- 4.-** No cometer nuevos delitos;

5.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes;

6.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.⁷⁹

En este artículo, de igual forma concuerdo que sería una muy buena alternativa al momento de brindar una adecuada rehabilitación, más estimo justo y necesario se lo aplique en determinados casos o delitos, que no tengan como consecuencias daños irreparables.

Por ejemplo, si una persona roba algo material a otra, esto se lo puede resolver fácilmente, haciendo que el delincuente reponga el objeto o material del que se apoderó indebidamente; más un asesino no puede devolver la vida de su víctima, es precisamente aquí cuando se encuentra la gran diferencia entre delitos de distinta naturaleza.

79 Código Penal Argentino. Título II. *De las penas.*

4.3.4.5. CONCURSO DE DELITOS.

“ARTÍCULO 54.-

Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor.

ARTÍCULO 55.-

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos.

Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión.”⁸⁰

Como podemos observar en la legislación penal argentina, existe una acumulación máxima de 50 años, por lo que pienso se podría tomar como referencia para realizar una nueva reforma a nuestro Código Penal.

80 Código Penal Argentino. Título II. *Concurso de delitos*.

4.3.4.5.1. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

4.3.4.5.2. Capítulo I. Delitos Contra la Vida.

“ARTÍCULO 79.-

Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.

En este artículo vemos que la pena en un delito de asesinato, puede ser penado de ocho a veinticinco años, siempre y cuando no exista otro delito, ya que en este Código, si existe concurrencia de penas, se establece que pueden acumularse las mismas hasta los cincuenta años de reclusión.

ARTÍCULO 80.-

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.

2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3º Por precio o promesa remuneratoria.

4º Por placer, codicia, odio racial o religioso.

- 5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.
- 6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.
- 7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
- 9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
- 10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación).

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinte cinco años.”⁸¹

Como vemos en el presente artículo, a diferencia de nuestro Código Penal, aquí para este tipo de delitos existe la cadena perpetua, si se ha cometido el delito incluido

81 Código Penal Argentino. Delitos contra las Personas. Capítulo I. *Delitos contra la vida*.

alguno de los numerales aquí expuestos, queda a criterio del Juez sancionar al agresor o delincuente con una pena de ocho a veinticinco años.

4.3.4.5.3. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

“ARTÍCULO 119.-

Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)."⁸²

En este artículo encontramos muchas similitudes con nuestras leyes, ya que existen varias sanciones, y si la o las víctimas son menores de edad, la pena es más severa,

82 Código Penal Argentino. Delitos contra las Personas. Capítulo I. *Delitos contra la integridad sexual.*

aunque hay que resaltar que en esta codificación penal, las leyes son más rigurosas y más estrictas al momento de administrarlas.

4.3.4.5.4. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.

4.3.4.5.4.1. Capítulo I. Delitos contra la libertad individual.

“ARTÍCULO 140.-

Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

ARTÍCULO 142.

Se impondrá prisión o reclusión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer, o tolerar algo contra su voluntad.

Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años. La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad; o un mayor de setenta (70) años de edad.

2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.
3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.
4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público o pertenezca o haya pertenecido al momento de comisión del hecho a una fuerza armada, de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.
6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas. La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión a reclusión si del hecho resultara la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida. La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforzare de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del logro del propósito del autor, se reducirá de un tercio a la mitad.”⁸³

83 Código Penal Argentino. Delitos contra la Libertad. Capítulo I. *Delitos contra la libertad individual*.

Como podemos observar, las penas en este tipo de delitos (asesinato, secuestro y violación), son muy estrictas; a criterio personal estimo son más justas que las que contempla nuestro Código Penal, ya que en estas leyes encontramos nuevas figuras jurídicas, como la cadena perpetua, o la acumulación de penas, que en realidad son necesarias, para poder dar algo de equidad ante las aberraciones que se suelen cometer en estos delitos de naturaleza atroz.

4.3.4.6. CÓDIGO PENAL PERUANO.

TÍTULO I

4.3.4.6.1. DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD.

CAPÍTULO I

4.3.4.6.1.1. HOMICIDIO.

“Artículo 106.- Homicidio Simple.

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Artículo 107.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su

cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Artículo 108.- Homicidio Calificado – Asesinato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, por lucro o por placer;
2. Para facilitar u ocultar otro delito;
3. Con gran crueldad o alevosía;
4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.”⁸⁴

En el Código Penal peruano, encontramos muchas similitudes en cuanto a las penas que se dan, para juzgar estos delitos. Sin embargo hay que destacar que en un país que tiene una cultura muy similar a la nuestra, se opta por dar un castigo más severo en delitos de naturaleza atroz como el asesinato, el secuestro o la violación sexual.

84 Código Penal Peruano. Título I. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Capítulo I. *Homicidio*.

TÍTULO IV

4.3.4.7. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD.

CAPÍTULO I

4.3.4.7.1 VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL.

“Artículo 152.- Secuestro.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años cuando:

- 1.** Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- 2.** Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado.
- 3.** El agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.

4. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
5. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes.
6. El agraviado es menor de edad o anciano.
7. Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad.
9. El que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o suministre deliberadamente los medios para la perpetración del delito.
10. Se comete para obtener tejidos somáticos de la víctima, sin grave daño físico o mental.

La pena será de cadena perpetua cuando el agraviado resulte con graves daños en

el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

Nuevamente podemos observar que se incluye la cadena perpetua, como una alternativa o una pena más radical, para este tipo de delitos.

Estimo muy necesaria una reforma a nuestro Código Penal, ya que si bien no se va a incorporar la cadena perpetua en nuestra legislación penal, por lo menos se acumulen las penas hasta un máximo de cincuenta (50) años.

Especialmente en delitos como el asesinato, el secuestro o la violación, ya que son actos que afectan, no solo a las víctimas y sus familiares, sino a las bases mismas de la sociedad.

CAPÍTULO IX

4.3.4.7.2. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.

“Artículo 170.- Violación sexual.

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

cuatro ni mayor de ocho años. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

Igualmente podemos ver, que en la legislación peruana, las penas son bastante similares a las nuestras: sin embargo, más adelante nos vamos a dar cuenta de cómo a criterio personal, se debería administrar una verdadera justicia.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

El que practica el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años.

Vemos como conforme el delito se agrava, la pena o sanción va tomando un grado más de severidad, ya que al haber más agravantes en el delito, lo normal es que la sanción sea más fuerte.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de resistencia.

El que, conociendo el estado de su víctima, practica el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia,

retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años.

Artículo 173.- Violación de menor de catorce años de edad.

El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Como vemos la sanción cuando la víctima es menor de siete años, la pena es de cadena perpetua, esto me parece sumamente importante, ya que en nuestro país

existe un índice bastante elevado de víctimas que son en su mayoría niños o menores de edad.

Inclusive algunos son recién nacidos, o poseen solamente algunos meses de vida; es por eso que creo, se necesita una reforma urgente a nuestra codificación penal, y que por lo menos se acumulen las penas hasta los cincuenta años, cuando los delitos sean de asesinato, secuestro y/o violación.

Artículo 173 A.- Violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave.

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

Como vemos este tipo de sanciones son las que se debería incorporar en nuestro país; ya que con esto, se busca dar un trata más humano a las víctimas, más no como lo hacemos en la actualidad que se busca resguardar y respetar todos los derechos de los criminales.

Artículo 178.- Responsabilidad civil especial.

En los casos comprendidos en este capítulo el agente será sentenciado, además, a

prestar alimentos a la prole que resulte, aplicándose las normas respectivas del Código Civil.

Estimo de suma importancia este artículo ya que se responsabiliza al agresor a la manutención de la prole si así resultare y a ser responsable directo del acto cometido.

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

En los casos de suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio, el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

El sometimiento al tratamiento terapéutico será considerado como regla de conducta.

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia del indulto y de la conmutación de la pena, no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe

médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico.”⁸⁵

En este artículo podemos observar algunos derechos y hasta puedo decir que beneficios que se dan a los agresores o victimarios, en esto estoy de acuerdo pero únicamente si se comprueba que el agresor está enfermo psicológicamente, o posee algún daño mental severo, que no le permitió darse cuenta del acto que ha cometido.

4.3.4.8. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PERUANO.

CAPÍTULO IV

4.3.4.8.1. LA ACUMULACIÓN.

“ARTÍCULO 46 - Acumulación de procesos independientes.-

Cuando en los casos de conexión hubiera procesos independientes, la acumulación tendrá lugar observando las reglas de la competencia.

ARTÍCULO 47 - Acumulación obligatoria y facultativa.-

1. La acumulación es obligatoria en el supuesto del numeral 2) del artículo 31º.

85 Código Penal Peruano. Título I. Capítulo IX. *Violación de la libertad sexual.*

2. En los demás casos será facultativa, siempre que los procesos se encuentren en el mismo estado e instancia, y no ocasionen grave retardo en la administración de justicia.

En el Código de Procedimiento Penal peruano, podemos ver que existe un capítulo dedicado a la acumulación de penas, haciendo una síntesis del mismo podemos observar que se da prioridad a esta figura jurídica (la acumulación de penas), cuando los delitos cometidos son de carácter atroz, entre ellos el asesinato, el secuestro y la violación.

ARTÍCULO 48 - Acumulación de oficio o a pedido de parte.-

1. La acumulación puede ser decidida de oficio o a pedido de las partes, o como consecuencia de una contienda de competencia que conduzca hacia ella.

2. Contra la resolución que ordena la acumulación durante la Investigación Preparatoria procede recurso de apelación ante la Sala Penal Superior, que resolverá en el término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 49 - Acumulación para el juzgamiento.-

La acumulación para el Juzgamiento puede ser ordenada de oficio o a petición de las partes. Contra esa resolución procede recurso de apelación.

La resolución de la Sala Penal Superior que absuelve el grado, se expedirá en el término de cinco días hábiles.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 50 - Improcedencia de la acumulación.-

La acumulación es improcedente, cuando uno de los procesos es por acción pública y el otro por acción privada; o, cuando uno de ellos se tramita en la jurisdicción ordinaria y el otro en la militar.

Vemos que únicamente la acumulación de penas es improcedente, cuando los delitos son de distintas acciones, ósea públicas y privadas; sin embargo esto no aplica al momento de sancionar por delitos de naturaleza similar, como lo son el asesinato, el secuestro y la violación. Por lo que la acumulación tendría validez y se la podría aplicar conforme lo establece la ley.

ARTÍCULO 51 - Separación de procesos acumulados e imputaciones conexas.-

Excepcionalmente, para simplificar el procedimiento y decidir con prontitud, siempre que existan elementos suficientes para conocer con independencia, es procedente la separación de procesos acumulados o de imputaciones o delitos conexos que requieran de diligencias especiales o plazos más dilatados para su sustanciación,

salvo que se considere que la unidad es necesaria para acreditar los hechos. A estos efectos se dispondrá la formación de cuadernos separados.

ARTÍCULO 52 - Resolución y diligencias urgentes.-

Mientras estuviera pendiente la decisión sobre cuestiones de competencia, está permitido resolver sobre la libertad o privación de la libertad del imputado, así como actuar diligencias de carácter urgente e irrealizable ulteriormente o que no permitan ninguna prórroga.

La Sala Penal dará prioridad a los incidentes de acumulación en el señalamiento de vista de la causa.”⁸⁶

Es así que, al observar los diversos criterios expuestos en cada artículo de estas legislaciones penales correspondientes a diversos países, me permitiré sugerir se incorpore a la figura jurídica de acumulación de penas, hasta un máximo de 50 años de reclusión, en delitos de asesinato, secuestro y violación; ya que pienso son delitos con consecuencias irreparables y que aún con la muerte del autor de los mismos, no se repararía el daño causado.

Con una reforma a nuestro Código Penal, en los Arts. 53 y 81 respectivamente, estimo sería pertinente se incluya, tanto la figura jurídica de reclusión mayor especial

86 Código de Procedimiento Penal Peruano. Capítulo IV. *La Acumulación.*

de 25 (veinticinco) a 50 (cincuenta) años; y cuando un solo acto constituya varios delitos únicamente se imponga la pena más rigurosa, máxima de hasta 50 años, si se trata de delitos sancionados con reclusión mayor especial.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para realizar el presente trabajo investigativo utilicé métodos, materiales, técnicas y procedimientos investigativos básicos para la realización del mismo. Así puedo destacar:

5.1. MÉTODOS

Es importante mencionar a los principales métodos que utilice entre los que se encuentran el método **Científico**, a través del cual pude concretar el estudio de la realidad en nuestro país acerca de los delitos y sus respectivas sanciones, de sus falencias jurídicas dentro de nuestra legislación penal, ya que a través de un estudio exhaustivo comprendí, conocí y enfoqué, cuales son los principales vacíos de carácter jurídico, social y hasta psicológico dentro de los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación y su repercusión en la sociedad.

A través del Método **Sintético** pude determinar, que el tema y problema planteados, corresponden a una temática en cierta forma polemista, ya que existen personas que de acuerdo a la realidad actual, consideran necesaria la aplicación en la legislación penal ecuatoriana de la figura jurídica de la acumulación de penas, con el fin de que se controle y regule los delitos conforme a su naturaleza y al número de víctimas.

Así también me permito establecer de una manera sintetizada pero a la vez concreta, las secuelas precisas de la problemática y entablar las posibles soluciones tendientes a mejorar las condiciones de convivencia dentro de la sociedad.

Usé el método **Deductivo**, a lo largo de todo el proceso investigativo, ya que me permitió de una manera justificada, razonada, argumentada y metódica, conocer más a fondo del presente tema tanto en lo jurídico como en lo social; con lo que pude deducir mis propias conclusiones, mismas que me han facilitado una mejor y mayor comprensión de la problemática jurídica y penal que aqueja a nuestro país; con esto lo que pretendo es hacer pertinente la comprobación y demostración de objetivos que fueron planteados respectivamente.

Usé también el método **Inductivo**, mediante el cual obtuve conclusiones generales a partir de antecedentes específicos.

Es uno de los métodos científicos más usuales, ya que se caracteriza por tener cuatro etapas básicas: la observación y el registro de todos los hechos; el análisis y la clasificación de los hechos; la división inductiva de una generalización a partir de los hechos; y la contrastación.

Mediante el Método **Analítico**, realicé un análisis amplio y complejo en cuanto a la problemática planteada, ya que en el desarrollo y transcurso de toda la investigación, pude analizar cada dato investigado, recopilado y obtenido, todo con la finalidad de

poder al final de la realización del mismo, plantear importantes conclusiones y en base a éstas proponer algunas recomendaciones.

5.2. MATERIALES UTILIZADOS

El presente trabajo de investigación, pude fundamentarlo gracias a información y material documental, bibliográfico y virtual.

Al tratarse de una investigación de carácter jurídico social, conté con información de primera mano, esto gracias a la ***bibliografía*** que situé en la Biblioteca de la U.N.L de la Modalidad de Estudios a Distancia, y también libros de la biblioteca de la Corte Provincial de Loja. Mencionadas obras contribuyeron enormemente al desarrollo del presente trabajo

Sin duda alguna para la construcción de lo que constituyó el acopio de literatura, pude basar dicha información en diccionarios jurídicos de diversos autores quienes desde una óptica conceptual me permitieron indagar cierta terminología, misma que me ayudó a introducirme en el estudio del tema planteado. Así también utilicé la información pertinente de los diversos cuerpos legales de nuestra legislación ecuatoriana partiendo desde la Constitución, Código Penal, Código de Procedimiento Penal; y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en los mismos que hallé el articulado fundamental con el cual me permití construir el marco jurídico del presente trabajo.

Por tratarse de un tema con poca información referente a la ACUMULACIÓN DE PENAS EN NUESTRO PAÍS, tuve que indagar y recurrir a la internet, para buscar, consultar y obtener información de primera mano y que se relacione directamente con el tema y la actualidad global que refiere al tema en cuestión, lo cual sin duda me permitió, conocer un poco más respecto al tratamiento jurídico que se le da a la acumulación de penas en otros países.

Así mismo, para el marco doctrinario investigué en la web; y, de esta forma a través del *fichaje virtual*, pude recopilar información muy interesante mediante la cual localice temas importantes y muy relacionados a mi problemática de trabajo. Gracias al fichaje pude establecer y determinar el contenido de los temas a investigarse, basándome específicamente en los tres delitos que expongo en la presente investigación: Asesinato, Secuestro y Violación.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para recolectar información de primera mano y que fue muy acorde al tema planteado, utilice técnicas de trascendental importancia en el campo investigativo, siguiendo un minucioso procedimiento, logré recoger datos eficaces y muy necesarios para realizar la investigación jurídica propuesta.

Pude así afianzarme en la técnica del fichaje bibliográfico y virtual, que fueron sin duda de gran ayuda.

Referente a la investigación de campo, puedo emitir que en cuanto a la aplicación de encuestas, lo realice a una muestra poblacional de treinta personas entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general, dichas personas me proporcionaron la información necesaria y de primer nivel para poder contrastar los resultados obtenidos.

En cuanto a la aplicación de las entrevistas, puedo señalar que lo hice a cinco profesionales del Derecho, conté con inigualable ayuda de Doctores en Jurisprudencia especialistas en materia penal; quienes laboran en la Corte Provincial de Justicia de Loja, y otros en sus respectivos despachos ejerciendo su profesión.

Así también el uso, estudio y análisis de la legislación comparada, me ha permitido dar una visión panorámica respecto a la problemática del tema propuesto, ya que me ha resultado interesante, tomar como referente a otras legislaciones, que consideran a la acumulación de penas como una alternativa viable para controlar de alguna manera la ola delincencial que azota a los diversos países a nivel mundial.

Además el estudio de la legislación comparada me ha servido para dejar una puerta abierta a la ampliación de nuevos y mejores conceptos y proyectos, orientados a la temática expuesta.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Al presentar mi Proyecto de Investigación Jurídica ante la Coordinación de la Carrera de Derecho, y al ser aprobado éste por la autoridad académica correspondiente, me comprometí a la aplicación de treinta encuestas a una muestra poblacional integrada por profesionales de Derecho y ciudadanía en general en la ciudad de Loja; quienes desde una óptica profesional, personal y experimental, se permitieron ayudarme en esta valiosa recolección de datos; con opiniones muy interesantes y meritorias a la vez.

La encuesta consistió en un interrogatorio de seis preguntas que, encaminadas a mi tema y por su puesto basadas en los objetivos planteados, fueron redactadas de manera personal, y con la supervisión de mi director de trabajo; una vez planteadas y corregidas, el cuestionario de la encuesta que aplique fue el que a continuación me permito señalar con la correspondiente tabulación de los resultados que obtuve al aplicarlas:

CUESTIONARIO

Primera Pregunta:

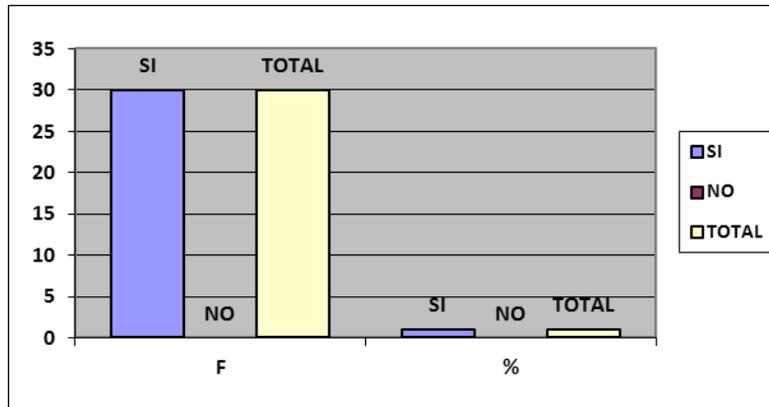
¿Cree Ud. que, se debería incluir en nuestra codificación penal, a más de la figura jurídica de Acumulación de Penas, como delitos atroces al Asesinato, Secuestro y Violación?

Si () No ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

Como podemos observar las encuestas, todos los encuestados manifiestan estar de acuerdo con la inclusión y tipificación de la figura jurídica de acumulación de penas y de calificar como atroces a los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación.

Sin embargo lo que hay que tomar en cuenta es que en la misma encuesta sus criterios refieren a que no exista un tiempo tope o límite para que se acumulen las

penas como ocurre en la última reforma al Código Penal Ecuatoriano, si no por el contrario se juzgue en base al número de delitos cometidos y al número de víctimas; dando así un poco más de legalidad y justicia a las víctimas y sus familiares.

ANÁLISIS

A esta interrogante los 30 encuestados contestaron **SI**, dando un resultado total del 100% a favor de la misma, lo que evidencia el total acuerdo de los encuestados en que sean considerados como delitos atroces en nuestro Código Penal, el Asesinato, Secuestro y Violación.

Segunda Pregunta:

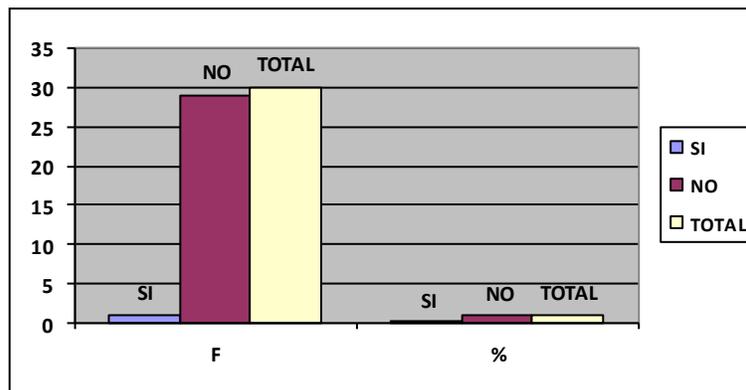
¿Considera Ud. justo, que en la última reforma del Código Penal Ecuatoriano, se imponga la acumulación de penas con un máximo de 35 años, sin importar el número de delitos y de víctimas afectadas?

Si () No ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
SI	1	3%
NO	29	97%
TOTAL	30	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

Al expresar 29 de los 30 encuestados que no están de acuerdo con limitar a 35 años la pena máxima en lo referente a acumulación de penas, puedo percibir que existe un total desacuerdo con la última reforma que se hizo a nuestro Código Penal, lo cual

justifica el tema investigado, ya que al hablar de específicamente estos tres tipos de delitos Asesinato, Secuestro y Violación, no se ha venido garantizando los derechos de las víctimas y peor aún de sus familiares, escuchamos a diario hablar de los derechos humanos, y que deben ser aplicados entre los ciudadanos, supuestamente para lograr una convivencia real dentro de la sociedad, pero no es lo que vemos plasmado en la actualidad, ya que cuando se habla de derechos humanos, se busca únicamente favorecer a quien comete el delito, más nunca se observa a la persona que se quedó huérfana, o sin sus hijos, o la familia que lidia día a día con la violación sexual de un ser querido, o la incertidumbre de no saber el paradero de un familiar secuestrado, ahí nunca se habla de derechos humanos y lo pude contrastar con la presente pregunta.

ANÁLISIS

El 3% de los encuestados considera que **SI** sería justo el tope de los 35 años de prisión sin importar el cometimiento en número de víctimas y delitos; por otra parte el 97% de los encuestados, que representan a la mayoría de personas encuestadas, sostienen que **NO** es posible que se limite únicamente a 35 años a una persona que cometa o haya cometido un sin número de delitos, de los cuales hayan resultado varias víctimas, se estima una alternativa viable la acumulación de penas según por cada delito cometido y por cada víctima que resultare del mismo, así se haría justicia ya que pagaría por cada acto delictivo cometido; en un comentario general se pudo observar que, las personas encuestadas coinciden en que no sería justo imputarlo

con la pena máxima que en este caso serían 35 años, ya que con las garantías que tienen los delincuentes en nuestro país, no cumplirían con la totalidad de la pena impuesta y existiría un porcentaje muy elevado de que dicho delincuente vuelva a cometer un crimen igual o peor al anterior.

Tercera Pregunta:

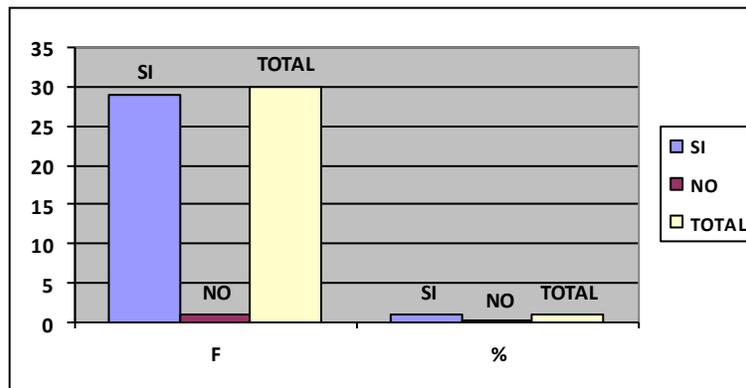
A su criterio; ¿Está de acuerdo en que las penas se acumulen según el número de delitos cometidos y de víctimas afectadas por los mismos?

Si () No ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

Igualmente en esta pregunta pude obtener resultados favorables para la presente investigación, ya que la mayoría de personas consideran la necesidad de que se acumulen las penas de acuerdo a cada delito cometido y de acuerdo a las víctimas resultantes de los mismos; es importante manifestar que en algunos de los casos los encuestados hicieron referencia a las personas que son víctimas de varios delitos y como se venía haciendo con anterioridad, únicamente se juzgaba por el delito más grave, dejando en la impunidad el cometimiento de otros actos delictivos, que recaían sobre la misma persona.

ANÁLISIS

En esta pregunta 29 de los 30 encuestados que representan el 97% total, manifestaron que **SI** están de acuerdo en que se deberían acumular las penas según el número de delitos cometidos y de víctimas resultantes de los mismos, por otra únicamente el 3% que equivale a una persona contesto **NO** estar de acuerdo con este criterio.

Cuarta Pregunta:

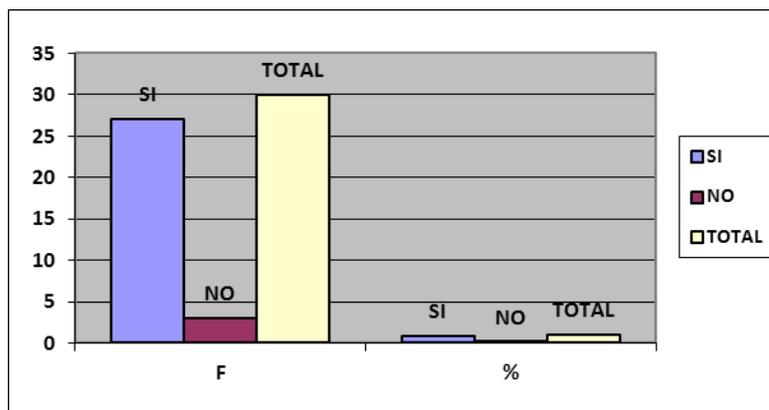
¿Cree usted que aumentando las penas, hasta un máximo de 50 años en prisión, disminuiría el índice de delitos especialmente de **Asesinato, Secuestro y Violación?**

Si () No ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

La mayor parte de los encuestados manifestaron estar de acuerdo en que, si se aumentaran los años en prisión, los índices de criminalidad bajarían debido a que se ha podido establecer que, muchos de los crímenes cometidos, en especial de naturaleza atroz como el Asesinato, el Secuestro y la Violación, son cometidos por los mismos criminales, ya que salen de la cárcel y vuelven a delinquir casi inmediatamente.

Es así que con el criterio de la mayoría de los encuestados, pude determinar que si sería necesaria una reforma a nuestro Código Penal, para incrementar el número de

años en prisión y de esta manera en algo frenar la ola delictiva que azota a nuestro país.

ANÁLISIS

Únicamente 3 personas que equivalen al 10% del total de encuestados, manifestaron que **NO** se solucionaría mayormente el tema de la delincuencia con un incremento de las penas, mientras que 27 personas que equivalen al 90% del total de encuestados supieron manifestar que **SI** se lograría controlar de una manera más directa la delincuencia y por ende se mejoraría el control de la criminalidad en nuestro país.

Quinta Pregunta:

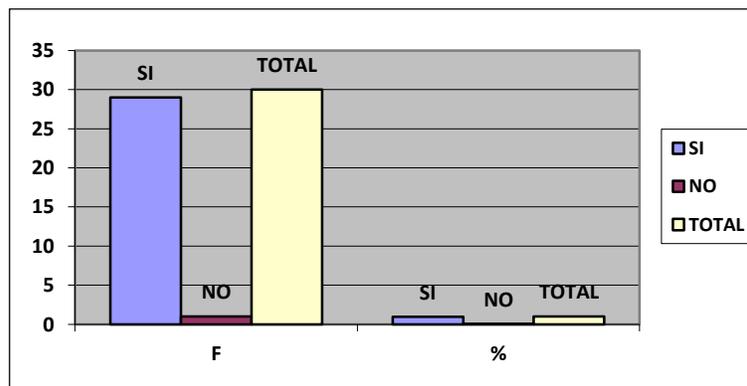
Cree Ud. que los criminales reincidentes en los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación, deberían ser sancionados con una pena única de hasta 50 años de prisión?

Si () No ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, podemos observar como la gran mayoría de personas encuestadas están de acuerdo en que se juzgue con una pena única a los criminales o delincuentes reincidentes, especialmente cuando el delito se trate de naturaleza atroz como lo son el Asesinato, el Secuestro y la Violación Sexual.

Es así que puedo justificar el presente trabajo ya que estimo pertinente y necesaria una nueva reforma a nuestro Código Penal, en el que se incluya la acumulación de penas, de hasta 50 años en prisión.

Este sin duda ha sido un ejemplo seguido por países más desarrollados, como por ejemplo Estados Unidos, España, Argentina, entre otros y los resultados hasta ahora han sido positivos.

ANÁLISIS

A la séptima pregunta, un total de 29 personas correspondientes al 97% respondieron afirmativamente, es decir consideran que sería importante que **SI** tomemos en consideración la acumulación de penas hasta un máximo de 50 años, con una pena única especialmente en criminales reincidentes, ya que existen naciones que poseen este sistema y hasta ahora ha funcionado bien; por otra parte únicamente 1 encuestado, respondió **NO**, ya que supo manifestar que la acumulación no sería la única respuesta al fenómeno de la criminalidad.

Sexta Pregunta:

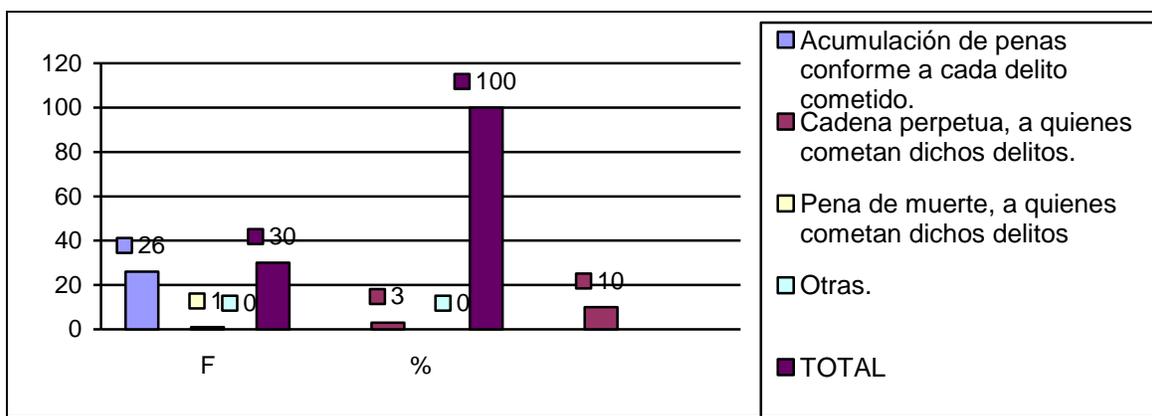
¿Qué mecanismos cree Ud. que la Legislación Penal Ecuatoriana debe cambiar o implementar, para garantizar los derechos de las víctimas en los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación?

- a). Acumulación de penas conforme a cada delito cometido. ()
- b). Cadena perpetua, a quienes cometan dichos delitos. ()
- c). Pena de muerte, a quienes cometan dichos delitos. ()
- d). Otras. ()

CUADRO ESTADÍSTICO

X	F	%
a.- Acumulación de penas conforme a cada delito cometido.	26	86.66
b.- Cadena perpetua, a quienes cometan dichos delitos.	3	10
c.- Pena de muerte, a quienes cometan dichos delitos	1	3.33
d.- Otras.	0	0
TOTAL	30	100

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Fuente: Encuesta aplicada a 30 personas, entre profesionales del Derecho y ciudadanía en general

Autor: Pablo Ruiz Jaramillo.

INTERPRETACIÓN

Para la última pregunta que planteé a los encuestados, me permití colocar cuatro opciones, con las cuales pretendí, indagar cual tenía más aceptación, y fue así que, los resultados obtenidos se enmarcan en lo siguiente: La primera opción referente a la Acumulación de Penas conforme a cada delito cometido, misma que tuvo mayor

aceptación pues un total de 86.66%(26 personas) creen conveniente que este sería un buen mecanismo para garantizar los derechos de las víctimas de delitos de Asesinato, Secuestro y/o Violación; por otra parte 2 encuestados correspondientes al 10% manifestaron que la Cadena Perpetua seria la opción más indicada para el mismo caso, y el 3.33% representado por 1 persona señaló que la Pena de Muerte seria la opción para castigar a aquellos delincuentes que cometen estos delitos tan atroces; claro está que, estas opciones fueron un referente como mecanismo de sanción que debería dar la Legislación Penal Ecuatoriana para proteger a quienes hubieren sufrido alguno de los delitos mencionados anteriormente, y ya sean cometidos estos tres en contra de una sola persona; o por separado pero en varias víctimas.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

Así también, en la presentación de mi proyecto de tesis, mismo que fue aprobado por autoridad competente, me permití establecer la aplicación de cinco encuestas que irían dirigidas a profesionales de Derecho en materia Penal, así como también a especialistas en el tema planteado. Así recurrí a diversos consultorios jurídicos y entreviste a algunos profesionales del derecho en materia penal.

De ésta forma, el cuestionario que empleé en la aplicación de las entrevistas fue el que a continuación presento:

CUESTIONARIO ENTREVISTA

ENTREVISTA A 5 PROFESIONALES DEL DERECHO EN MATERIA PENAL E INMERSOS EN LA TEMÁTICA DE DELITOS PENALES.

Señor(a) Entrevistado(a):

De la manera más comedida le solicito, se digne contestar la siguiente entrevista, misma que me ayudará en el desarrollo de mi tesis de grado intitulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA LA FIGURA JURÍDICA DE ACUMULACIÓN DE PENAS, QUE REGULE Y SANCIONE PENALMENTE A QUIEN COMETA DELITOS ATROCES DE ASESINATO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN”**. Le ruego, se digne atenderme.

Primera Pregunta

1.- A su parecer, ¿Qué vacíos legales encuentra en nuestra Codificación Penal, con respecto a los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación?

A la primera interrogante los entrevistados supieron responder que, si bien es cierto que existen las sanciones para cada uno de estos delitos, el problema mayormente no es el número de años que se imputa para cada acto de esta naturaleza; sino por el contrario el problema que ellos encuentran es, el que no se cumplen con las

sentencias dictadas. Ya que al haber un sin número de beneficios y artimañas que favorecen a los delincuentes, nunca o casi nunca se hacen valer las penas impuestas a los mismos.

Por otra parte, considerando el tema planteado, y dada la actual reforma al Código Penal Ecuatoriano, en donde se considera la acumulación de penas, con un máximo de 35 años, la gran mayoría de los entrevistados coinciden en que es necesaria una nueva reforma, ya que como profesionales inmersos en el problema mismo, supieron manifestar el clamor de las víctimas en especial de estos delitos y sus familiares; como observar la justicia obsoleta que no va a dar ninguna garantía para que se respeten sus derechos y peor aún les devuelva sus vidas y su integridad como seres humanos.

Sostuvieron que es necesario regular tanto el número de delitos como la pena impuesta y su cumplimiento; incluso algunos hablan de implementar la cadena perpetua según sea el caso.

Por otra parte, uno de los entrevistados, supo señalar que mientras sigan las condiciones de hacinamiento carcelario de la misma forma como se vienen llevando y con la mal llamada “justicia” que tenemos en nuestro país, será muy difícil implementar un sistema de acumulación viable (ya que lo considera una buena alternativa), ya que se llenarían las cárceles y no se obtendría ningún beneficio social.

Es fundamental en primer lugar el desarrollar una verdadera justicia, para que de ésta forma se pueda garantizar los derechos de las víctimas, ya que al saber que tienen dónde acudir para solicitar ayuda, y se les va a atender conforme la ley lo señala, la gente lo haría y no se quedarían esperando a tomar justicia por mano propia o peor aún cometer un acto de iguales o peores consecuencias por venganza, creando así un círculo delictivo infinito.

Segunda Pregunta

2.- De acuerdo a su experiencia laboral; ¿Cuáles son las principales problemáticas que aquejan a las víctimas de un delito de Asesinato, Secuestro o Violación?

A la segunda pregunta, los entrevistados me dieron respuestas muy importantes de acuerdo a su perspectiva personal y profesional; pero todos encontraron problemáticas especialmente en los ámbitos personales, psicológicos y jurídicos de las víctimas; de esta manera, se puede llegar a generalizar que existen incluso programas de apoyo psicológico, físico y demás, estipulados como un derecho de las víctimas, sin embargo en la actualidad vemos que no existen profesionales que se hagan cargo, y peor aún centros especializados para atender a estas necesidades.

A diario escuchamos también, como se violentan los derechos de las víctimas al dejar en libertad a los agresores, ya que no existe una denuncia o porque no se los encontró en delito flagrante; esto ya raya en el colmo de lo absurdo, muchas de las veces se trata de gente que vive en extrema pobreza y porque no le alcanza para

contratar a un abogado, no tiene derecho a reclamar por su vida, por sus familiares; es aquí donde muchos profesionales del derecho han visto uno de los vacíos más grandes e importantes que se debería solucionar por parte del Estado, al implementar una nueva forma de justicia y de sanciones para este tipo de actos delictivos que por su naturaleza deberían tener un trato especial.

Así también otra persona consultada, me respondió que es de extrema urgencia, se cree un centro especializado para tratar a víctimas y familiares de delitos como el Asesinato, Secuestro y/o Violación Sexual, ya que son delitos que tienen consecuencias a corto y largo plazo; esto se refiere a que por ejemplo, a corto plazo serían gastos imprevistos de un momento a otro, reacciones violentas al no poder hacer nada por medio de la vía legal, desequilibrio emocional y posibles muertes secundarias por el impacto de la noticia, etc. Como consecuencias a largo plazo se pueden manifestar: El daño psicológico (generalmente es de por vida), el trauma a reinserción a la sociedad, discriminación, lesiones físicas y mentales, etc.

Otro de los profesionales entrevistados manifestó que las condiciones como se administra justicia es la mayor falencia de nuestro sistema judicial; ya que al incorporar todos los aspectos antes señalados y a estos añadirle que no se haga pagar por los delitos cometidos a sus autores o victimarios; de qué garantías estamos hablando?, si la persona que comete un crimen queda libre o si llega a ser juzgado, es cuestión de un par de meses y ya está en libertad nuevamente.

Es aquí donde nuestro sistema de justicia tiene que evolucionar y optar por un sistema más riguroso y que garantice de una forma eficiente los derechos especialmente de las víctimas y sus familiares.

3.- Para su criterio profesional; ¿Sería necesario que nuestra legislación penal, catalogue como delitos atroces al Asesinato, Secuestro y Violación?

A la tercera interrogante la mayoría de los entrevistados, sostuvo que se debería catalogar como atroces a este tipo de delitos, ya que al ser de una naturaleza más violenta y de alguna manera tienen más representación al momento de ser juzgados, se deberían tipificar como atroces. Con esto se buscaría dar un trato más rígido y las sanciones de igual forma tenderían a dar mejores garantías a las víctimas de estos delitos.

4.- ¿Considera usted una alternativa viable en nuestra codificación penal, la implementación de la figura jurídica de Acumulación de Penas en los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación?

Cada uno de los entrevistados me brindó criterios muy interesantes, respecto a la pregunta que les fue formulada; así por ejemplo, estimaron muy prudente tomar en consideración a la acumulación de penas, como una alternativa viable, para tratar de controlar los actos más aberrantes como lo son este tipo de delitos; ósea de carácter atroz. También me supieron referir que, a la par de implementar un figura jurídica como la acumulación de penas, se debería tomar en consideración las sanciones y la

forma en que se debe actuar cuando exista alguno de estos delitos; por ejemplo, si existe la denuncia de una persona que ha sido víctima de alguno de estos delitos; se detenga al presunto agresor y no se dé un tiempo mínimo para hacer la investigación, sino se de preferencia a este tipo de hechos y se lo haga en el tiempo más corto, pero que no se fijen plazos para dejar en libertad a un presunto delincuente únicamente por falta de pruebas o porque no se lo encontró en delito flagrante, esto debe cambiar y mejorar.

Otra opinión, radicó principalmente en la falta de equipos y espacios físicos, tecnología y laboratorios especializados, con gente preparada para este tipo de crímenes, vemos como en otros países existen profesionales especializados en determinar los móviles de un crimen de esta naturaleza, tienen tecnología de punta, la cual les permite en poco tiempo descubrir que sucedió en la escena del crimen y de quienes son los culpables y autores de los delitos; en este tipo de gastos el Estado no debería pensar tanto, ya que a la larga no se estaría haciendo un gasto sino más bien una inversión.

5- ¿Considera usted justa la última reforma al Código Penal, en la que se establece la acumulación de penas, con un máximo de 35 años, sin importar el número de víctimas, ni el de delitos cometidos contra las mismas?

En esta pregunta los entrevistados coincidieron en que, no sería justo fijar como límite 35 años de cárcel, sin importar el número de delitos y de víctimas que

resultaren de un hecho como estos que venimos analizando; más se habla de una irresponsabilidad por parte del Estado y la Asamblea el permitir o haber implementado una reforma de este tipo y con estas características; ósea que hoy por hoy da igual asesinar a unas dos personas como a diez que se obtiene la misma condena; o un individuo cualquiera secuestra a diez personas de las cuales asesina a cinco y viola a dos, el máximo establecido en nuestra ley son 35 años; y otro individuo que secuestre a dos personas y las asesina, tendría la misma sanción.

Esto no es justo bajo ninguna circunstancia ya que se supone que cada individuo es responsable por sus actos, así que no lo podemos limitar a que cometa cierto número de delitos porque sin importar el número y víctimas que resulten de los mismos, la sanción es una sola.

Se debería tomar en cuenta legislaciones de países hermanos, en los cuales se aplican penas acorde al delito cometido, como es de conocimiento popular existe la cadena perpetua, la pena de muerte, entre otras, sin embargo una de las más humanas y de pronto la que más beneficie a nuestra cultura y sistema judicial, sea la acumulación de penas, pero sin límites, sino se acumulen de acuerdo al número de delitos y víctimas resultantes.

6.- ¿A su criterio profesional, que alternativas podría sugerir para sancionar a quienes cometan los delitos de Asesinato, Secuestro y Violación en contra de una o varias personas? ¿Cómo deberían ser juzgados los victimarios?

Esta pregunta tuvo unanimidad en cuanto a la respuesta que me brindó cada uno de los entrevistados; ya que señalaron que indudablemente se mejorarían y garantizarían los derechos de las víctimas, si por lo menos se los mantuviera en prisión el tiempo dictado en la sentencia, por otro lado en un comentario general pude observar que se estima como una alternativa viable la acumulación de penas en nuestro país, ya que al mantener encerrados a delincuentes de alta peligrosidad por un buen tiempo, las probabilidades de que se cometa un nuevo delito serían menores, ya que estadísticamente está comprobado y lo podemos corroborar viendo los noticieros a diario, como criminales que han quedado libres tiempo atrás, cometen nuevos delitos de los cuales ya fueron encarcelados antes, es así que queda comprobado que mientras más tiempo estén en prisión, menos delitos se cometerían en las calles.

En cuanto a las sanciones me supieron manifestar que, no se trata únicamente de hacer más rigurosas las sanciones que ya existen, o de dar un mayor número de años, sino por el contrario son penas viables, sanciones que van acorde al delito cometido, el problema es la falta de garantías que garanticen, valga la redundancia, el tiempo que se debe cumplir en las prisiones, y la única forma de cómo deberían ser juzgados los delincuentes es por cada hecho o acto criminal cometido, solo de esta manera se estaría hablando de una verdadera justicia y sería justo para cada víctima y familiar perjudicado.

Sin duda esto sería un gran paso, o un inicio muy importante para mejorar la normativa penal en nuestro país, aunque claro está que el problema radica principalmente en la aplicación de las leyes, es decir que se las cumpla.

Estos son los comentarios de los profesionales entrevistados.

Comentario General.

Una vez concluido el proceso de la tabulación de las entrevistas aplicada a un importante y muy informado grupo de profesionales de Derecho y de materia penal, pude encontrar criterios muy trascendentales para el desarrollo de la presente investigación.

Así pues, tuve la oportunidad de conocer más acerca de la temática planteada, de acuerdo a datos y juicios muy explícitos y reales que supieron proporcionarme las personas que me ayudaron con el desarrollo de las entrevistas.

Así también, pude conocer, que de acuerdo a la experiencia laboral y profesional, de las personas que me concedieron sus opiniones en la entrevista, es de relevante importancia dar paso a una nueva y renovada justicia y de la manera como se la viene aplicando en nuestro país.

Ninguna justicia a nivel mundial puede satisfacer las necesidades de absolutamente todos los habitantes, sin embargo es necesario establecer normas y procedimientos que se cumplan de una manera transparente y con absoluta responsabilidad, tanto en lo social como en lo jurídico; de esta forma se estaría garantizando los derechos de las personas y por otra parte se controlaría en un mayor porcentaje, el cometimiento de delitos con características de atrocidad como lo son el Asesinato, el Secuestro y la Violación.

Los entrevistados, de acuerdo a la realidad en la que se efectúan las actividades judiciales, supieron manifestar que lamentablemente las condiciones en las que ejecutan dichos procesos, no garantizan los derechos ni de la parte agresora como de la denunciante; sin embargo se hace hincapié en que son más beneficiados los criminales, pues se ven muchas anomalías que van deteriorando y perjudicando el desarrollo de la administración de justicia y de quienes se encargan de administrarla.

Además, existió cierta similitud de pensamiento por parte de los entrevistados, ya que señalaron que la implementación de la figura jurídica de acumulación de penas (pero sin límites de tiempo) dentro del Código Penal, sería un gran paso para modificar y garantizar de algún modo los derechos de las personas víctimas de uno o varios delitos; sin duda consideraron que sería importante tomar en cuenta ciertas características y circunstancias que deberían ser reguladas dentro de dicha alternativa; ya que gracias a su experiencia laboral y profesional estiman se debe tomar todas las seguridades del caso, ya que la administración de justicia en nuestro

país no se ha caracterizado por ser una de las mejores y de las más transparentes, sino más bien que podría ser utilizada como un arma de doble filo, al no usarla con el fin para el que fue creada o tipificada; sino más bien con fines y beneficios personales y políticos.

Otra propuesta muy interesante que pudieron señalar es, la necesidad de educar y preparar a los entes encargados de administrar justicia, ya que su trabajo debe ser realizado con énfasis, empeño, y ante todo con una verdadera capacitación y preparación técnica, para que de ésta manera las garantías y los derechos de todas las personas sean considerados y respetados, así se estaría dando paso a una nueva forma de hacer justicia, con obligaciones y derechos valederos, y con una justicia equitativa e viable para todos.

6.3. ESTUDIO DE CASOS.

De la forma en que lo establece el Proyecto de Tesis presentado y aprobado en la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, he efectuado la búsqueda de casuística, misma que me ha proporcionado información referente al trabajo de investigación científica que he planteado.

Serán dos los casos jurisprudenciales, que analizaré y que corresponden a la necesidad de incorporar la figura jurídica de acumulación de penas, en nuestra legislación penal, con el fin de regular y sancionar a las personas que incurran en delitos atroces de Asesinato, Secuestro y/o Violación.

De esta forma me permito enunciarlos a continuación:

PRIMER CASO

A). Datos Referenciales:

- 1. Numero de proceso:** 180-2008.
- 2. Lugar:** Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja.
- 3. Fecha:** 5 de abril de 2008.

4. Sujetos procesales:

Actor: Víctor Antonio Quito Galarza.

Acusados: José Francisco Quiñonez Angulo, Pedro de la Cruz Valencia Torres.

5. Proceso penal por: Secuestro y Asesinato.

B). Síntesis.-

En el Juzgado Primero de Garantías Penales de Loja, se tramitó el proceso penal número 180-2008, habiéndose iniciado la Instrucción Fiscal con fecha 5 de Abril de 2008, tomando como base el parte policial informativo, suscrito por el Teniente de Policía Marlon Tacuri Alvarado, Jefe de la Policía Judicial de Loja, en donde se hacía conocer, que en el sitio Jipiro, parroquia el Valle, Cantón y Provincia de Loja, el día 15 de abril de 2008, a eso de las 19H00 más o menos, la señorita **María Antonieta Quito Medina**, ha sido objeto de secuestro express, por parte de dos personas hasta ese momento desconocidas, en donde luego de las investigaciones correspondientes, se llegó a determinar que la indicada víctima ha sido objeto de tortura, violación y muerte, cuyo cadáver fue encontrado en un finca de la parroquia Malacatos del Cantón y Provincia de Loja, habiéndose realizado, las experticias correspondientes, como:

Levantamiento del cadáver, identificación, reconocimiento exterior y autopsia de la occisa, en donde se ha llegado a determinar que se trataba de la desaparecida señorita **María Antonieta Quito Medina**, de 23 años de edad, estado civil soltera, estudiante universitaria, cuya residencia la tenía en esta ciudad de Loja, Barrio San Cayetano, parroquia El Valle; y, a través de la investigación técnica de la Policía Judicial, y de las evidencias encontradas en la escena del crimen, se llegó a determinar que los responsables del presente delito son los señores: **José Francisco Quiñonez Angulo y Pedro de la Cruz Valencia Torres**, quienes han sido detenidos en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, confesando el delito que habían cometido, justificándose que lo habían hecho por efectos de la droga; tramitada la Instrucción Fiscal, el Dr. Alonso Rodríguez, Fiscal de Delitos Contra la Vida de Loja, emite dictamen acusatorio con fecha 30 de Junio de 2008, en contra de los autores de este delito, pidiendo el máximo de la pena determinada en el Art. 552.3 del Código Penal, que trata sobre secuestro express con muerte de la víctima, tramitada la fase intermedia, el señor Juez Primero de Garantías Penales de Loja, acogiendo el dictamen fiscal declara abierta la etapa a juicio, para que respondan por el delito de secuestro express con muerte de la víctima, proceso que luego del sorteo correspondiente, toca conocer al Tribunal Tercero de Garantías Penales de Loja, en donde, en la audiencia de juicio, se practican las pruebas correspondientes, para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los acusados, luego de lo cual los señores Jueces, dictan sentencia condenatoria, imponiendo a los señores: **José Francisco Quiñonez Angulo y Pedro de la Cruz Valencia Torres**, la pena de 25 años de Reclusión Mayor Especial, conforme lo dispone el Art. 552.3

del Código Penal, así como al pago de daños y perjuicios ocasionados, tomando en cuenta que se ha producido concurrencia de infracciones como son secuestro express, tortura, violación y muerte, sentencia que causo ejecutoria por no haber presentado recurso alguno, y los sentenciados se encuentran cumpliendo la condena en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

C). Comentario.-

En este primer caso, es de suma importancia resaltar que estamos frente a varios delitos, cometidos hacia una misma víctima, sin embargo no es dable que se sancione prácticamente por un solo delito, el más grave como se lo ha venido haciendo en nuestra legislación hace mucho tiempo atrás.

Si estudiamos el caso más detenidamente podemos observar que los actores de tan despreciable acto, se justifican diciendo que no estaban conscientes, ya que antes de perpetrar el ilícito han consumido sustancias psicotrópicas; y acaso es esto un justificativo para cometer esta barbarie sin ningún tipo de responsabilidad?; son muchas las excusas que pueden presentar los criminales al momento de ser detenidos y cuando tienen que responder por sus actos; más la falencia no es esta, sino que nuestra ley debe ser más rígida y sancionar acorde al delito cometido, ya que si seguimos con la misma flexibilidad al momento de administrar justicia, los delincuentes no temerán en seguir cometiendo cada vez actos más aberrantes en contra de sus víctimas.

Otro punto a resaltar es la pena, si bien es cierto que les imponen la condena máxima, por lo menos esta debería quedar sin derecho a rebajas, ni considerando la posibilidad de salir en libertad antes; estimo necesaria la acumulación de penas, pero que se sancione según el número de delitos y de víctimas resultantes de los mismos, que se haga el cálculo individual y se sumen o acumulen las penas, en especial en este tipo de crímenes.

SEGUNDO CASO

A). Datos referenciales:

- 1. Numero de proceso:** 320-2009.
- 2. Lugar:** Juzgado Tercero de Garantías Penales de Loja.
- 3. Fecha:** 8 de Enero de 2009.
- 4. Sujetos procesales:**

Actor: Luis Alfredo Muñoz Tapia.

Acusados: Manuel Lara Torres, Ángel Víctor Puglla Masache, José Miguel Pucha Guamán.

5. Proceso penal por: Robo y Muerte.

B). Síntesis.-

Tomando como base la Instrucción Fiscal, iniciada con fecha 6 de Enero de 2009, por parte del Dr. José María Montesinos, Fiscal de Delitos Contra la Vida de Loja, se inicia el presente proceso penal número 320-2009, en contra de los imputados: **Manuel Lara Torres, Ángel Víctor Puglla Masache, José Miguel Pucha Guamán**, por presumirse su responsabilidad en el delito de robo y muerte de las ciudadanas: **María Paula Lozano Armijos y María de los Ángeles Muñoz Lozano**, a quienes se las encontró atadas y sin vida, con orificios de entrada y salida de proyectiles de bala, calibre 32, hecho ocurrido el día 5 de Enero de 2009, en horas de la tarde, en el domicilio ubicado en las calles Juan José Peña y Mercadillo, parroquia San Sebastián, Cantón y Provincia de Loja, determinándose mediante la pericia correspondiente, la desaparición de algunos bienes de valor, presumiéndose que el delito se cometió, como consecuencia de robo; tramitada la instrucción fiscal, y al haberse encontrado las evidencias del robo, en casa del imputado **Ángel Víctor Puglla Masache**, y con el apoyo de la Policía Judicial, se llega a determinar que los detenidos son los responsables del delito cometido, por lo que declarada concluida esta etapa procesal, el señor Fiscal emite dictamen acusatorio, en contra de los señores: **Manuel Lara Torres, Ángel Víctor Puglla Masache, José Miguel Pucha Guamán**, a quienes acusa del delito de robo calificado, con muerte de las víctimas, delito tipificado y sancionado por el Art. 552, numeral 4, inciso final del Código Penal, para quienes solicita el máximo de la pena, por los agravantes cometidos al

momento de la infracción; tramitada la etapa intermedia en el Juzgado Tercero de Garantías Penales, el señor Juez declara abierta la etapa a juicio en contra de los acusados, para que respondan por el delito de robo calificado, conforme al dictamen fiscal, proceso que se ha radicado la competencia, luego del sorteo correspondiente, en el Tribunal Primero de Garantías Penales, en donde luego de realizarse la audiencia, y practicarse las pruebas pedidas por las partes, los señores Jueces del Tribunal, emiten sentencia condenatoria en contra de los acusados de la siguiente manera: Al señor **Ángel Víctor Puglla Masache**, reclusión mayor especial de 16 años; y a los acusados: **Manuel Lara Torres y José Miguel Pucha Guamán**, la pena de Reclusión Mayor Especial de 25 años; sentencia que ha sido casada por los acusados, radicándose la competencia, en la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, en donde con fecha 16 de Diciembre de 2009, los señores Jueces ratifican la sentencia del primer nivel, y luego de haberse ejecutoriado remiten al Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja, para su ejecución.

C). Comentario.-

En este caso de igual forma, existen varios delitos, sin embargo y resaltando una vez más los vacíos legales de nuestra codificación penal, se sanciona únicamente por uno solo, claro lo estipula como un delito agravado, pero a la final se juzga por un solo hecho criminal.

Es de suma importancia se tome en cuenta, y se haga referencia a los millares de procesos que existen con estas características, ya que se ha venido dando oídos sordos a los cientos y miles de llamados de alerta y suplicas por parte de los familiares de las víctimas, pidiendo y rogando por un derecho innegable, un derecho que se nos es regalado al momento de nacer, incluso antes, desde la concepción misma del ser humano; no es posible ver estas atrocidades a diario y no hacer nada para tratar de frenar este fenómeno social, las respuestas pueden estar al alcance de nuestras manos, sin embargo es menester del Estado y los entes encargados de administrar justicia, dar un primer paso para mejorar y garantizar la vida y los derechos de las personas, no únicamente hay que crear, reformar y derogar leyes, lo justo y necesario sería, si ya la ley está tipificada, hacerla cumplir; y si no, crearla, tipificarla y hacer que se cumpla.

Únicamente dando un giro a la justicia que existe en la actualidad en nuestro país, se podrá remediar en algo el cometimiento de delitos, es especial los de naturaleza o características atroces, como lo son el Asesinato, Secuestro y/o Violación. La idea principal es evitar el cometimiento de estos actos, o por lo menos reducir el índice de los mismos; ya que sus consecuencias son irreparables; no es difícil ponerse en el caso de algún familiar o de la víctima misma, ya que tan solo con observar un caso desde lejos, se puede sentir la impotencia de no poder hacer nada, y lo que es peor aún, no poder devolver la integridad y la tranquilidad, tanto a la víctima (si no muere), y a sus familiares.

7. DISCUSIÓN

7.1. Análisis de la Problemática

La problemática que planteé al inicio de la presente investigación jurídica consistió en dar a conocer un poco más a fondo el problema que existe en nuestro país al no haber la figura jurídica de la Acumulación de Penas; luego de haber planteado dicha problemática, la Asamblea Nacional aprobó la creación de la figura jurídica de Acumulación de Penas, sin embargo esto no interfirió en mi tema planteado, ya que si bien se creó la figura jurídica, se la limitó a 35 años como máximo de acumulación, lo cual es inaceptable según mi criterio personal y conjuntamente con los criterios y comentarios de las personas que han sido partícipes del presente trabajo investigativo.

Sin duda alguna se dio un primer paso, sin embargo estimo necesario se retome el tema y se planteen nuevas soluciones a los problemas aún existentes, como la falta de garantías a las víctimas de algún delito.

La respuesta no está en solo crear la ley o reformarla, sino en hacer que se cumpla y se respeten los derechos y garantía de las personas, considerando o teniendo en cuenta el resguardo hacia los directamente perjudicados y a los sujetos que formamos y necesitamos del marco social y jurídico de un país.

Por otra parte creo que debe considerar los espacios donde van a estar hacinados los criminales, ya que el objetivo no es únicamente que se encuentren encerrados en un lugar sin hacer nada, sino se estime la posibilidad de una verdadera rehabilitación y por ende de ser posible, una reinserción en la sociedad.

Obviamente esto tomaría muchos años en darse, y el costo sería de cantidades importantes de dinero; pero estimo no sería un gasto en vano, sino más bien una inversión que haría el Estado para garantizar la seguridad y el bienestar común.

Considero que las garantías penales y derechos fundamentales que consagra nuestra Legislación Penal y nuestra Constitución para proteger a las personas, necesitan un ente regulador que administre justicia conforme lo estipulado en la ley, no únicamente se quede esto como letra muerta y no podamos reclamar nuestros derechos, mismos que se encuentran amparados y regulados en todos los cuerpos legales.

Sin duda alguna, son muchos los factores que sustentan esta problemática de carácter social y penal; y al haberme propuesto realizar este trabajo de investigación jurídica, pude establecer que, cada uno de nosotros los que formamos parte de este pequeño, pero muy hermoso y diverso país llamado Ecuador, estamos en la obligación de propender el bienestar de la sociedad en sus diferentes espacios, una sociedad que busque y consagre como meta la prosperidad y el desarrollo de cada grupo social que la conforma, mucho más cuando se trata de un grupo vulnerable; es

sin duda una sociedad que tiene proyección al futuro, y que deliberadamente busca transformar a su país en un verdadero Estado Social de Derecho, con condiciones equitativas, solidarias, imparciales y dignas para vivir, más no para sobrevivir.

7.2. Verificación de Objetivos

7.2.1. General:

- Realizar un estudio investigativo real, con el fin de obtener datos acordes a la situación delincencial actual que aqueja al país, determinando la factibilidad de incorporar en la legislación penal ecuatoriana a la figura jurídica de acumulación de penas.

El presente objetivo general, fue alcanzado de manera muy satisfactoria; ya que en la realización de todo el trabajo investigativo, pude analizar la problemática planteada; y mucho más al realizar la revisión de literatura, pues dentro de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, revisé y utilicé información de gran ayuda e importancia, como lo fueron la bibliográfica, empírica y virtual, gracias a las que pude recopilar datos exactos respecto a la temática propuesta; es en donde logré determinar que nuestra Legislación Penal contiene múltiples vacíos legales en cuanto a la figura jurídica de Acumulación de Penas; siendo sin duda, la administración de justicia y la violación a los derechos de las víctimas, un fenómeno

que perjudica en sentido económico, social, jurídico y penal a todas las personas que podemos ser afectados por cualquiera de estos delitos.

7.2.2. Específicos:

- Implementar el marco jurídico legal, para endurecer y acumular las penas en delitos atroces de Asesinato, Secuestro y Violación.

El primer objetivo específico, logré cumplirlo gracias a la elaboración de la revisión de literatura, ya que dentro de la construcción del marco jurídico y al haber utilizado información de la Constitución, del Código Penal, de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y Legislación Comparada, pude investigar y determinar las sanciones que se dan para cada uno de los delitos investigados, así pues pude establecer que en la última reforma del Código Penal se limita la acumulación de penas a un máximo de 35 años, sin importar el número de delitos cometidos y las víctimas resultantes de los mismos.

Gracias al trabajo de campo, como fueron encuestas y entrevistas, tuve la oportunidad de conocer cuáles son las condiciones a las que se puede llegar con una administración de justicia tan nefasta como la que tenemos en la actualidad, reforzando dichos contenidos, con criterios de profesionales y personas inmersas en el tema de investigación.

- Realizar un análisis de Derecho Comparado, en base a la acumulación de penas que rige en la legislación de otros países.

El análisis de Derecho comparado, lo efectué con legislaciones de España, Argentina y Perú, las que tomé como referente para realizar un estudio integral y comparativo en relación a la legislación penal que posee en la actualidad nuestro país, con lo que pude determinar un criterio analítico en referencia a el manejo y trato jurídico-penal, que se le da en otros países a la figura jurídica de acumulación de penas.

- Demostrar que en nuestra legislación, al hablar de derechos humanos, con el principio *pro indubio*, únicamente se favorece al delincuente, más no a las víctimas.

El presente objetivo logré cumplirlo con la Fundamentación Jurídica que reposa en nuestra legislación, ya que el principio pro indubio, claramente establece “lo más favorable al reo”, con estos antecedentes y al revisar nuestras leyes, en ningún lado encontramos un literal o un texto que haga referencia a la protección y garantías de los derechos de las víctimas.

Por el contrario se observa cómo se pretende dar un mejor trato al victimario; esta situación no es dable ya que al hablar de derechos humanos, no se está buscando quitarle los mismos al delincuente, sino que se respeten tanto los de la víctima como los de su agresor.

7.3. Fundamentación para la Propuesta Jurídica.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará los derechos de las personas en todos sus aspectos, con el fin de que se ejecute el pleno respeto a su dignidad, integridad y seguridad tanto física como mental; enmarcados dentro de la ley, esto no se cumple a cabalidad en el transcurrir de lo cotidiano en nuestro país.

Por otra parte, debo puntualizar que, al haber leído y analizado el Código Penal Ecuatoriano, en lo referente a la Acumulación de Penas y sus respectivas sanciones, he llegado a detectar varias falencias y vacíos jurídicos existentes en el mismo, ya que la ley es muy flexible al momento de sancionar y de dar un castigo equitativo al ilícito cometido, en especial cuando se trata de delitos graves como el Asesinato, Secuestro y/o Violación; se deben considerar verdaderas y reales sanciones para este tipo de actos aberrantes contra la humanidad de un ser.

Así también puedo destacar que, esta temática es de carácter universal, pues son muchos, o me atrevería a decir todos los países del mundo, que viven y deben sobrellevar este mal, por ello estimo conveniente la revisión de leyes y políticas de Estados hermanos, con la finalidad de poder adoptar un sistema de justicia más eficaz, y que de alguna manera, si bien no evitará el cometimiento de estos actos en su totalidad, se estimaría que su índice disminuya, y con ello el número de víctimas y familias afectadas.

Debo señalar que, en base a las facultades conferidas por la Constitución de la República, una vez realizado el estudio y análisis de la problemática planteada, proponer una reforma pertinente a los **Arts. 53, y 81 del Código Penal respectivamente, en lo referente a la Penas y su acumulación**; ya que en la actualidad la acumulación máxima es de 35 años de reclusión; sin embargo estimo pertinente se reformen estos artículos y se la establezca en un máximo de 50 años de reclusión, a quien cometa delitos de asesinato, secuestro y violación, para de esta manera garantizar algo de equidad entre el delito cometido y la pena impuesta.

Fundamento el presente trabajo investigativo, y por medio del mismo la propuesta que antecede, basado en los resultados obtenidos en las respuestas de las entrevistas y encuestas que fueron aplicadas, ya que la mayoría de las personas consultadas apoyaron mi propuesta de trabajo referente a ***“La necesidad de incorporar en la Legislación Penal Ecuatoriana, la figura jurídica de Acumulación de Penas, que regule y sancione penalmente a quien cometa delitos atroces de Asesinato, Secuestro y Violación”***; en la que se considerarían condiciones y sanciones más justas y dignas, en beneficio de las víctimas y su familiares; esto dentro de las especificaciones referentes a la seguridad jurídica, derechos de las personas y garantías dentro de los procesos penales.

Por lo expuesto, considero que es importante y necesario incorporar en la Legislación Penal ecuatoriana, la figura jurídica de Acumulación de Penas, para regular y sancionar penalmente a quien cometa delitos atroces de Asesinato,

Secuestro y Violación; dando como resultado de la acumulación, una pena máxima de 50 años de reclusión mayor especial, lo que en cierta forma va en beneficio de un mejor manejo de justicia en nuestro país, así como una sanción más justa que castigue a los delincuentes que han afectado irreparablemente la vida de sus víctimas y familiares.

8. CONCLUSIONES

▣ La acumulación de penas es una figura jurídica, que puede ser usada como herramienta para combatir la comisión de actos delictivos de carácter atroz, como lo son el asesinato, secuestro y violación

▣ Las personas encargadas de administrar justicia, tienen la obligación de garantizar los derechos tanto de las víctimas como de los delincuentes, en todas las instancias del proceso.

▣ Sin duda alguna, se necesitan reformas a nuestra codificación penal, para que se garantice los derechos de las víctimas y se sancione a los autores del cometimiento de los mismos.

▣ El Derecho Comparado en relación al cumplimiento con las garantías de las víctimas de un delito de asesinato, secuestro y/o violación; constituye un medio de gran importancia para el mejoramiento, ampliación, aplicación y actualización de nuestra Legislación Penal; ya que es importante tomar en cuenta criterios que están más avanzados en cuanto al tratamiento jurídico, social y penal que se le da tanto a las víctimas como a los autores del cometimiento de un crimen de estas características.

9. RECOMENDACIONES

❏ Los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, están consagrados en nuestros cuerpos legales, sin embargo se debería implementar la figura jurídica de la acumulación de penas, para poder garantizar el pago por cada delito cometido y por cada víctima resultante del mismo.

❏ Debo manifestar que una reforma a nuestro Código Penal, incorporando la figura jurídica de Acumulación de Penas, sería un mecanismo que puede ser de gran ayuda y trascendencia para la adecuada administración de justicia y para poder garantizar los derechos de las víctimas; a más de ello puede ser una modalidad que logre controlar de alguna manera la creciente ola de delitos, ya que al acumularse las penas, los delincuentes tendrían un poco más de precaución y no cometerían varios delitos a la vez.

❏ Se tomen en consideración los criterios, conceptos y teorías expuestas en el presente trabajo investigativo, con el afán de que se dé una mayor importancia al tema investigado y se busquen resultados y alternativas viables al presente problema.

❏ El estudio de legislación de otros países, con respecto a la acumulación de penas, para que de una u otra forma se busque una mejor alternativa al momento de administrar justicia de una manera más equitativa, entre el delito cometido y la pena

impuesta para el mismo, especialmente en los delitos de asesinato, secuestro y violación.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 82 garantiza, el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que es necesario realizar una nueva reforma al Código Penal ecuatoriano; en lo referente a la incorporación de la figura jurídica de acumulación de penas, con un máximo de 50 años de reclusión mayor especial, para que regule y sancione penalmente a quien cometa delitos atroces de asesinato, secuestro y violación; estableciendo que se acumulen las penas con dicho límite, y se juzgue individualmente por el número de delitos cometidos y de las víctimas resultantes de los mismos.

Que el Estado Ecuatoriano, es un país que afronta una nueva ola de crímenes, especialmente de naturaleza atroz, y existe la necesidad de controlarlos y combatirlos, justamente para tratar de menguar este fenómeno social, que afecta a todos los habitantes en general.

Que en la actualidad, los ciudadanos no contamos con verdaderas garantías para salvaguardar nuestra integridad y seguridad; debido a la total violencia que azota día a día a nuestra sociedad.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

Art. 1.- Agréguese al texto del **Art. 53 del Código Penal ecuatoriano**, un numeral, mismo que dirá lo siguiente:

“ d) Especial de veinticinco a cincuenta años.”

Art. 2.- Agréguese un numeral al artículo 81 del Código Penal ecuatoriano, que diga:

“7. Cuando concurren los delitos de asesinato, secuestro y/o violación, las penas se acumularán hasta máximo cincuenta años de reclusión mayor especial”

La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los.....días del mes
de.....del año.....

.....

f. Presidente de la Asamblea Nacional.

.....

f. El Secretario

.....

f. El Presidente de la República

ÍNDICE

Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de Contenidos	vii
10. Título	1
11. Resumen	2
11.1. Abstract.....	5
12. Introducción	8
13. REVISIÓN DE LITERATURA	
4.1. <u>MARCO CONCEPTUAL</u>	
13.1.1. <i>El</i> <i>Derecho</i>	
<i>Penal</i>	15
13.1.2. <i>El</i>	
<i>Delito</i>	20
13.1.2.1. <i>Delitos Atroces o de Lesa Humanidad</i>	30
13.1.2.2. <i>La Indeterminación del Concepto de Atrocidad</i>	33

13.1.3.	La	Pena	
			37
13.1.4.	Prisión		
			44
13.1.5.	Reclusión		
			46
13.1.6.	Acumulación	de	
	Penas		47
13.1.7.	Asesinato		
			51
13.1.8.	Secuestro		
			52
13.1.8.1.	Tipos de Secuestro		55
13.1.9.	Violación		
	Sexual		56

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.	Reseña Histórica del Derecho Penal	61
4.2.1.1.	La Venganza Privada	63
4.2.1.2.	Ley del Tali3n	64
4.2.1.3.	La Composici3n	65

4.2.1.4. <i>Período Teológico-Político de la Venganza Divina, Pública y de la Intimidación</i>	66
4.2.2. <i>Derecho Penal en Ecuador</i>	67
4.2.2.1. <i>Principios o Finalidades del Derecho Penal</i>	68
4.2.3. <i>Teoría del Delito</i>	69
4.2.4. <i>La Pena Definición y Generalidades</i>	
4.2.4.1. <i>Clasificación de las Penas</i>	73
4.2.4.2. <i>Efectos</i>	75
4.2.4.3. <i>Tipos de Penas</i>	76
4.2.4.4. <i>Penas Corporales</i>	76
4.2.4.5. <i>Penas Infamantes</i>	77
4.2.4.6. <i>Penas Privativas de Derechos</i>	77
4.2.4.7. <i>Penas Privativas de Libertad</i>	78
4.2.5. <i>La Acumulación de Penas</i>	79
4.2.5.1. <i>La Acumulación de Penas en el Ecuador</i>	81
4.3. <u>MARCO JURÍDICO</u>	
4.3.1. <i>Marco Constitucional</i>	84
4.3.2. <i>Código Penal</i>	85
4.3.3. <i>Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social</i>	94
4.3.4. <i>Legislación Comparada</i>	96

4.3.4.1.	<i>Código Penal Español</i>	
4.3.4.1.1.	<i>Delito de Asesinato</i>	96
4.3.4.1.2.	<i>Cumplimiento Máximo de la Pena por Asesinato</i>	97
4.3.4.2.	<i>Delitos Contra la Libertad</i>	
4.3.4.2.1.	<i>De las Detenciones Ilegales y Secuestros</i>	99
4.3.4.3.	<i>Delitos Contra la Libertad e Identidad Sexual</i>	
4.3.4.3.1.	<i>De las Agresiones Sexuales</i>	101
4.3.4.3.1.1.	<i>De los Abusos Sexuales</i>	103
4.3.4.3.1.2.	<i>De los Abusos y Agresiones Sexuales a Menores de Trece Años</i>	106
4.3.4.4.	<i>Código Penal Argentino</i>	
4.3.4.4.1.	<i>Título II. De las Penas</i>	108
4.3.4.5.	<i>Concurso de Delitos</i>	115
4.3.4.5.1.	<i>Delitos Contra las Personas</i>	
4.3.4.5.2.	<i>Capítulo I. Delitos Contra la Vida</i>	116
4.3.4.5.3.	<i>Delitos Contra la Integridad Sexual</i>	118
4.3.4.5.4.	<i>Delitos Contra la Libertad</i>	
4.3.4.5.4.1	<i>Capítulo I. Delitos Contra la Libertad Individual</i>	120
4.3.4.6.	<i>Código Penal Peruano</i>	
4.3.4.6.1.	<i>Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud</i>	122
4.3.4.6.1.1.	<i>Homicidio</i>	122
4.3.4.7.	<i>Delitos Contra la Libertad</i>	
4.3.4.7.1.	<i>Violación de la Libertad Personal</i>	124

4.3.4.7.2.	<i>Violación de la Libertad Sexual</i>	126
4.3.4.8.	<i>Código de Procedimiento Penal Peruano</i>	
4.3.4.8.1.	<i>La Acumulación</i>	131

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.2.	<i>Métodos</i>	136
-	<i>Científico</i>	
-	<i>Sintético</i>	
-	<i>Deductivo</i>	
-	<i>Inductivo</i>	
-	<i>Analítico</i>	
5.3.	<i>Materiales utilizados</i>	138
5.4.	<i>Procedimientos y Técnicas</i>	139

6. RESULTADOS

6.2.	<i>Resultados de la aplicación de encuestas</i>	140
6.3.	<i>Resultados de la aplicación de entrevistas</i>	154
6.4.	<i>Estudio de Casos</i>	166

7. DISCUSIÓN

7.2.	<i>Análisis de la Problemática</i>	174
7.3.	<i>Verificación de Objetivos</i>	
7.3.1.	<i>General</i>	176
7.3.2.	<i>Específicos</i>	177
7.4.	<i>Fundamentación para la Propuesta Jurídica</i>	179
8.	<i>Conclusiones</i>	182
9.	<i>Recomendaciones</i>	183
9.1.	<i>Propuesta Jurídica</i>	185
12.	Bibliografía	
13.	Anexos	
-	Índice	